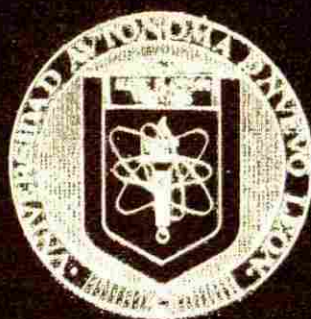


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION



METODO PRODUCTIVO DE CALCULO FISCAL

Por

JOSE ALEJANDRO BENAVIDES CAVAZOS

Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN CONTADURIA PUBLICA
con Especialidad en Impuestos

Mayo, 1996

TM

HF5681

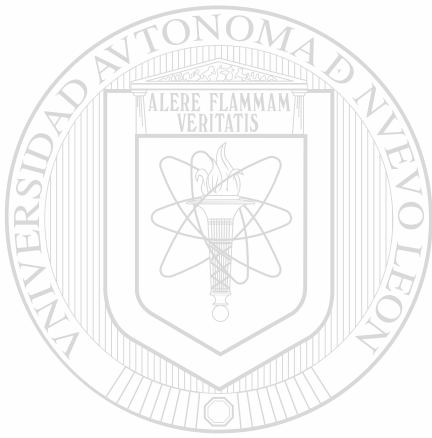
.T3

B4

C.1



1080071296



UANL

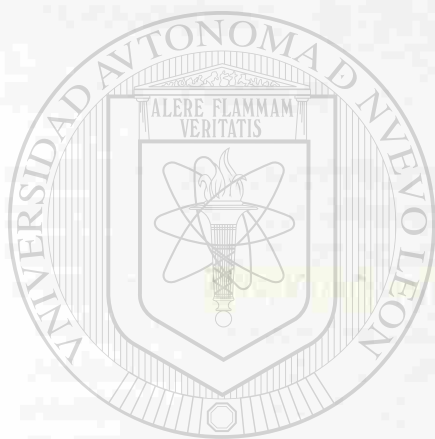
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

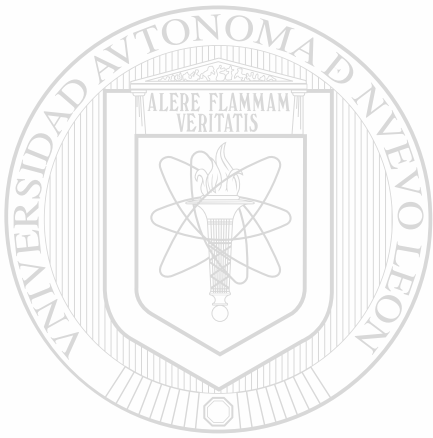
El presente es un instrumento para obtener el título de
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD PÚBLICA
con Especialización en Administración



Mayo, 1996

TM
HF5691
.T3
B4

75
Bφ1
6



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



ÍNDICE	1
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO PROFESIONAL	5
PREFACIO	6
VENTAJAS Y DESVENTAJAS	8
SUPUESTOS DE TESIS	10
INGRESOS	11
GENERALIDADES	11
INGRESOS CONTABLES	11
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	11
DEVOLUCIONES DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	12
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	13
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA	13
GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	14
GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	14
GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES	14
OTROS INGRESOS	15
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	15
INGRESOS FISCALES	16
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	16
INTERÉS ACUMULABLE	18
GANANCIA INFLACIONARIA	20
GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	21
GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	21
GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES	22
OTROS INGRESOS	23
TOTALIDAD DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO	25
DEDUCCIONES	26
GENERALIDADES	26
DEDUCCIONES CONTABLES	26
INVENTARIOS INICIALES	26

COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	26
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN	27
INVENTARIOS FINALES	27
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES CONTABLE	28
SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA	28
HONORARIOS	29
PREVISIÓN SOCIAL	29
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	29
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	30
DONATIVOS	30
ARRENDAMIENTO	30
FLETES Y ACARREOS SOBRE VENTA	31
APORTACIONES INFONAVIT	31
APORTACIONES SAR	31
CUOTAS PATRONALES IMSS	31
OTRAS CONTRIBUCIONES	32
POR PRIMAS Y FIANZAS	32
PERDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES	32
USO O GOCE DE BIENES	32
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	33
OTROS GASTOS	33
SUBTOTAL	33
UTILIDAD CONTABLE	33
PERDIDA CONTABLE	33

DEDUCCIONES FISCALES	34
----------------------	----

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTA	34
COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	35
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN	36
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADA	36
SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA	39
HONORARIOS	39
PREVISIÓN SOCIAL	40
PÉRDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE	44
INTERÉS DEDUCIBLE	44
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	47
DONATIVOS	48
ARRENDAMIENTO	51
FLETES Y ACARREOS SOBRE VENTA	52
APORTACIONES INFONAVIT	52
APORTACIONES SAR	53
CUOTAS PATRONALES IMSS	55
OTRAS CONTRIBUCIONES	56
POR PRIMAS Y FIANZAS	57
PERDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES	58

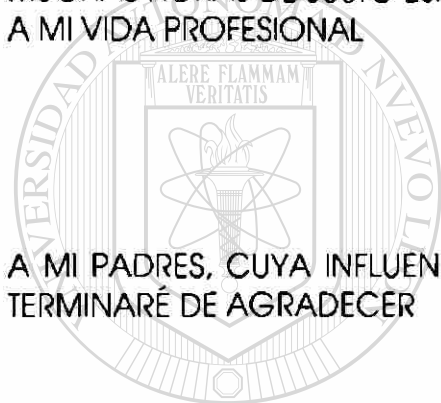
USO O GOCE DE BIENES	59
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	59
OTRAS DEDUCCIONES	60
SUBTOTAL	61
DEDUCCIÓN INMEDIATA	61
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL TITULO II DE L. I. S. R.	65
UTILIDAD FISCAL	65
PERDIDA FISCAL	65
IMPUESTO AL ACTIVO	68
CONCILIACIONES	75
CONCILIACIÓN ENTRE RESULTADO FISCAL Y CONTABLE	75
CONCILIACIÓN ENTRE INGRESOS PARA I S R E I V A	76
CONCILIACIÓN ENTRE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES A REPARTIR Y EL RESULTADO CONTABLE	76
OTROS DOCUMENTOS SOPORTE	794
PAGOS PROVISIONALES I S R EJERCICIO 199--	79
DETERMINACIÓN PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES A REPARTIR EJERCICIO 199----	80
INGRESOS PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	81
PAGOS PROVISIONALES I V A EJERCICIO 199--	86
CALCULO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADO	87
CALCULO DE UTILIDAD FISCAL NETA	87
BIBLIOGRAFÍA	88

DEDICATORIA

A JESÚS, CAMINO VERDAD Y VIDA

A MI QUERIDA ESPOSA E HIJOS QUE ENTUSIASTAMENTE HAN SABIDO SACRIFICAR MUCHAS HORAS DE JUSTO ESPARCIMIENTO ALENTÁNDOME A DEDICAR ESFUERZO A MI VIDA PROFESIONAL

A MI PADRES, CUYA INFLUENCIA Y EJEMPLO A LO LARGO DE MI VIDA NUNCA TERMINARÉ DE AGRADECER



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
A MIS HERMANOS [®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

A MIS MAESTROS

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

AGRADECIMIENTO PROFESIONAL

POR ESTE TRABAJO QUIERO DAR GRACIAS A TODAS LAS PERSONAS QUE POR MEDIO DE SUS APOYOS TÉCNICOS O ACTITUDES EN EL CAMPO DE ACTUACIÓN SIRVIERON COMO GUÍA EN MI FORMACIÓN PROFESIONAL. ENTRE ELLOS UNA MENCIÓN ESPECIAL MERECE:

ALEJANDRO BENAVIDES RAMOS, C. P.

ARMANDO MAYO CASTRO, C. P. M. C. P.

ARNULFO RIZO MORENO, C. P. Y LIC.

LUIS DE GÁRATE QUINTANILLA, C. P.

HERNÁN FUENTES ZAMBRANO, C. P. M. A.

JESÚS FRANCISCO LEAL PÉREZ, C. P.

JOSÉ MAGDIEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, C. P. M. A.

JOSEFINA RODRÍGUEZ DE SILLER, C. P.

JULIA CONSUELO BENAVIDES CAVAZOS, C. P.

MARÍA LUISA IRACHETA DONJUAN, LIC.

PEDRO TREVIÑO GONZÁLEZ, C. P.

RODOLFO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, C. P.

RODOLFO MATA VILLARREAL, C. P.

ROEL FLORES SALINAS, C. P.

SILVIA ALONSO SEPÚLVEDA, C. P.

VERÓNICA BENAVIDES CAVAZOS, ING.

PREFACIO

DEBIDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA EL PAÍS Y EL MUNDO EN GENERAL EN EL CUAL TODOS LOS PAÍSES INCLUSIVE LOS ALTAMENTE INDUSTRIALIZADOS BUSCAN EL QUE TODOS SUS TIEMPOS SEAN ALTAMENTE PRODUCTIVOS Y UNA DISMINUCIÓN TANTO DE COSTOS COMO DEL TIEMPO QUE DEDICAN LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN CUALQUIER ORGANIZACIÓN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SE BUSCO EL DESARROLLAR UN MÉTODO QUE TUVIERA COMO OBJETIVO LO SIGUIENTE:

- COST REST
- HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES
- EFICACIA OPERACIONAL
- MEJORAMIENTO PROFESIONAL ORGANIZACIONAL
- BUSCAR NUEVAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD
- EXCELENCIA DEL SERVICIO
- CHECK LIST TAX
- TOP QUALITY TAX

BUSCANDO OBTENER LAS VENTAJAS DESCRITAS ANTERIORMENTE SE DESARROLLO ESTE MÉTODO QUE LLAMAREMOS MÉTODO PRODUCTIVO DE CALCULO FISCAL (Meprocaf) CON LOS SIGUIENTES:

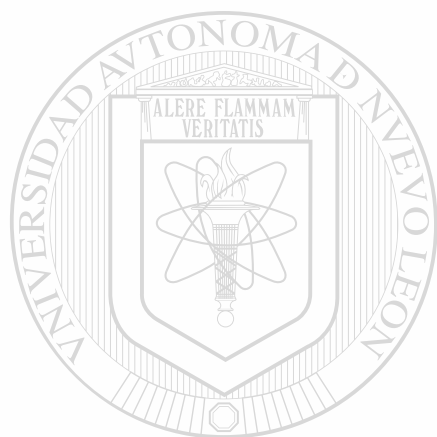
ALCANCES DEL MÉTODO

ESTE MÉTODO TIENE COMO OBJETIVO LA SUBROGACIÓN DE DETERMINADAS LABORES O INFORMACIÓN QUE DEBE DE SER ELABORADA POR ALGUIEN DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE UN DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS O EMPRESA.

ESTA INVESTIGACIÓN VA EXCLUSIVAMENTE DIRIGIDA A PERSONAS MORALES QUEDANDO EXCLUIDOS LAS PERSONAS MORALES CON RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

TAMBIÉN BUSCA SUBSIDIAR EL TRABAJO PROYECTANDO A LOS JEFES Y A SUS SUBORDINADOS AL DESARROLLO DE SU PERSONA BUSCANDO GENERAR UNA JUSTICIA SOCIAL OBLIGANDO A LOS NIVELES INFERIORES DE LA ORGANIZACIÓN A NO QUEDARSE HACIENDO LABORES DE Poca o Nula importancia y HACERLOS QUE PROGRESEN DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y AUMENTE LA POSIBILIDAD DE INCREMENTAR EL VALOR DE LO QUE SE HACE Y NO PERMANECER EN LA IGNORANCIA DE ALGUNOS CONCEPTOS.

ESTE TRABAJO NO BUSCA EXHIBIR LAS DISPOSICIONES VIGENTES A UNA FECHA DETERMINADA SINO EL DETERMINAR CON SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PARA LOS ACCIONISTAS DEBIDO YA QUE SI BUSCARA PRESENTAR DETERMINADAS DISPOSICIONES A UNA FECHA DETERMINADA ESTO SERIA DE UNA APLICACIÓN TEMPORAL Y CON MEPROCAF SE BUSCA ENTRE OTROS LA PRODUCTIVIDAD, LA SUBROGACIÓN, ETC. PARA UN MÉXICO Y UNA SOCIEDAD MEJOR.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

VENTAJAS

UNA DE LAS VENTAJAS QUE TAMBIÉN PODRÍAMOS INCLUIR ES QUE MEPROCRAF SE PUEDE GENERAR TODAS LAS VECES QUE UNO DESEE POR UN PERIODO DETERMINADO O EJERCICIO PARA DIVERSOS FINES TANTO CONTABLES COMO DE DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL, CANTIDAD A PAGAR DE I.S.R., PTU, ETC.

COMO PRINCIPAL VENTAJA ESTE MÉTODO OFRECE LA TRANQUILIDAD DE TENER TODA NUESTRA INFORMACIÓN CONTABLE PERFECTAMENTE CRUZADA Y ANALIZADA AL MÁXIMO PARA QUE EN CASO DE QUE LLEGARA UNA REVISIÓN FISCAL TENER EL SOPORTE TANTO DE NUESTROS PAPELES DE TRABAJO COMO DE NUESTRA DECLARACIÓN SUJETA A CUALQUIER REVISIÓN Y AL ESTAR BIEN DETERMINADOS NUESTROS PAPELES DE TRABAJO PAGAREMOS NUESTROS IMPUESTOS CORRECTAMENTE Y ASÍ DISMINUIR LA SANGRÍA ECONÓMICA QUE PODRÍA TRAERLE A LA EMPRESA EL NO CORRECTO CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES FISCALES. (TOP QUALITY TAX Y CHECK LIST TAX)

TAMBIÉN PODRÍAMOS INCLUIR EL BUSCAR LA EXCELENCIA DE SERVICIO COMO OTRA VENTAJA DE ESTE MÉTODO YA QUE BUSCAR DEDICAR EL TIEMPO A ALGO MAS PRODUCTIVO DE TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA Y/O DESPACHO ASÍ COMO EL FOMENTAR LA BÚSQUEDA DE NUEVAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA ESAS EMPRESAS. BUSCAR LA EFICIENCIA DE OPERACIÓN HABILITANDO Y/O COMISIONANDO AL PERSONAL PARA QUE SEA CAPACITADO EN CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES. COST REST TAMBIÉN ES OTRA VENTAJA DE ESTE MÉTODO YA QUE BUSCA REUBICAR AL PERSONAL OPERATIVO EN LABORES QUE CAPACITÁNDOSE LOGRE LA DISMINUCIÓN EN EL COSTO DE LA DETERMINACIÓN DE UN RESULTADO FISCAL. ®

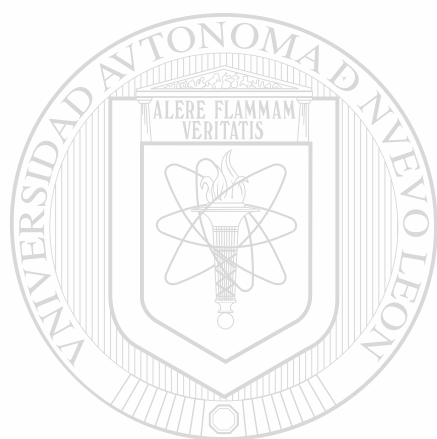
DESVENTAJAS

DEBE LLEVARSE UN ADECUADO CONTROL DE CADA PARTIDA PARA CUANDO SE ANOTA EN EL ESTADO DE RESULTADOS Y VERIFICAR QUE ESTA CUMPLA TODOS LOS REQUISITOS APLICABLES POR LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD Y DISPOSICIONES FISCALES PORQUE ESTE ES LA PARTE EN QUE SE DEBE VERIFICAR Y EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON ESTO ESTE MÉTODO NO PODRÍA VERIFICAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES SOBRE ESTAS PARTIDAS.

OTRA DESVENTAJA ES LA INVERSIÓN DE TIEMPO EN EL DESARROLLO DE LOS MANUALES PARA PODER SER UTILIZADOS ADECUADAMENTE, SIN EMBARGO ESTO ÚNICAMENTE SE REALIZARA UNA SOLA VEZ.

NO CUALQUIER PERSONA PUEDE SER SUJETA A LA INCORPORACIÓN DE ESTE TIPO DE MÉTODO.

J A B C



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SUPUESTOS DE TESIS

LA EMPRESA PRESENTO SU AVISO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MERCANTILES QUE LE CORRESPONDEN.

LA EMPRESA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARTÍCULOS REFERENTES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO AL ACTIVO TANTO DEL OBJETO COMO DEL SUJETO ENCONTRÁNDOSE OBLIGADO A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES ANUALES PERIÓDICAS, ASÍ MISMO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO SUS OBLIGACIONES CORRECTA Y OPORTUNAMENTE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS QUE MARCAN LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LE CORRESPONDAN.

LA EMPRESA BUSCA CUMPLIR TODAS LA OBLIGACIONES FISCALES QUE LE CORRESPONDEN EN RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO AL ACTIVO SIN CORRER NINGÚN RIESGO OFICIAL EN ESPECIAL EL MENCIONADO EN EL ARTICULO 62 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LO CUAL BUSCA DARLE SEGURIDAD A TODOS Y CADA UNO DE SUS CÁLCULOS DE IMPUESTOS PARA ASÍ NO SER SUJETA A SANCIONES ECONÓMICAS QUE LE PUDIERAN OCASIONAR UNA SANGRÍA ECONÓMICA QUE PUDIERA PONER EN RIESGO LA PERMANENCIA EN EL MERCADO DE LA EMPRESA.

LA EMPRESA CUMPLE TODOS Y CADA UNO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, ASÍ COMO ELABORA SUS ESTADOS FINANCIEROS CORRECTA Y OPORTUNAMENTE.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INGRESOS

GENERALIDADES

EN ESTA SECCIÓN NOS ENCONTRAREMOS CON DOS TIPOS DE INGRESOS, LOS CUALES SON:

- I.- INGRESOS CONTABLES.**
- II.- INGRESOS FISCALES.**

A CONTINUACIÓN MENCIONARE QUE CANTIDADES SE DEBEN DE ANOTAR EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE ESTA SECCIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS CUALES SE VERÁN INDEPENDIENTEMENTE.

INGRESOS CONTABLES

I- INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

EN ESTE APARTADO SE INCLUIRÁ SOLAMENTE LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL GIRO DE LA EMPRESA, DICHA INFORMACIÓN SERÁ TOMADA DEL REPORTE DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE CONTENGA DICHA INFORMACIÓN.

POR CONTROL INTERNO Y FACILITAR LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE DEBE LLEVAR UN PAPEL DE TRABAJO COMO EL QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE ASÍ MISMO SE DEBE VERIFICAR QUE SE RESPETE EL CONSECUTIVO DE FACTURACIÓN EL CUAL DEBE DE ESTAR VERIFICADO ANTES DE PASAR LA INFORMACIÓN MENCIONADA A ESTE DOCUMENTO.

RELACIÓN DE FACTURAS EXPEDIDAS EN EL EJERCICIO DE 199__

Mes	Del	Al	Ventas
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Total			

UNA VEZ LLENADA LA INFORMACIÓN DE ESTE ÚLTIMO PAPEL DE TRABAJO SE DEBE VERIFICAR QUE ESA SEA LA MISMA CANTIDAD QUE SE DESPRENDE DE UNA BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL SUBCUENTA QUE ACUMULA LA INFORMACIÓN REFERIDA A INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. UNA VEZ VACIADO Y CUADRADO ESTAS DOS CUENTAS DE INFORMACIÓN SE PROCEDE A LLENAR EL PAPEL DE TRABAJO DE ESTA SECCIÓN.

2.- DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS

SE DESCONTARÁN DE LAS VENTAS TOTALES TODOS AQUELLOS BENEFICIOS QUE SE LES HAYAN OTORGADO A LOS CLIENTES POR CONCEPTOS DE BONIFICACIONES O DESCUENTOS ASÍ COMO LAS DEVOLUCIONES QUE SE HAYAN HECHO POR DISTINTOS CONCEPTOS.

ESTA INFORMACIÓN SE VACIARA DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL SUBCUENTA ASIGNADA A ACUMULAR LAS OPERACIONES POR ESTOS CONCEPTOS.

ES MUY IMPORTANTE COMO CONTROL INTERNO CONTAR CON PAPELES DE TRABAJO QUE SIRVAN PARA CONFIRMAR LO CONTENIDO EN EL SISTEMA DE COMPUTO, PARA LO CUAL SE SUGIERE LLEVAR UN PAPEL DE TRABAJO DONDE SE VACÍE MES A MES LA NOTAS DE CRÉDITO INICIAL Y LA FINAL, ASÍ COMO EL IMPORTE MENSUAL DE LAS MISMAS, Y UNA VEZ CUADRADAS ESTAS CANTIDADES, SE PROCEDERÁ AL LLENADO DE ESTE RENGLÓN.

RELACIÓN DE DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS
EN EL EJERCICIO DE 199__

Mes	Del	Al	Devoluciones Descuentos y Bonificaciones sobre venta
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Total			

3.- INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.

EN ESTE RENGLÓN SE INCLUIRÁ EL RESULTADO DE RESTARLE A LOS INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

4.- INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARÍA.

TODOS AQUELLOS PRODUCTOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE INTERESES COBRADOS A CLIENTES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO O PARTICULARES SE TOMARAN EN CUENTA PARA FORMAR EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.

ASÍ MISMO SE INCLUIRÁ LA UTILIDAD CAMBIARÍA PROVENIENTE DE OPERACIONES CON DIVISAS EXTRANJERAS DEBIDO A LA FLUCTUACIÓN A FAVOR DE LA MONEDA DE QUE SE TRATE.

5.- GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES

ES EL RESULTADO (A FAVOR DE LA EMPRESA) POR LA VENTA DE ACCIONES PROPIEDAD DE LA EMPRESA, LAS CUALES FUERON ENAJENADAS A UN VALOR SUPERIOR AL PRECIO DE ADQUISICIÓN A LA CUAL SE LES RESTARA SU RESPECTIVO COSTO.

6.- GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

PARA DETERMINAR LA GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ES NECESARIO COMPARAR EL PRECIO DE VENTA CON EL DE COMPRA PARA LO CUAL SE DEBERÁ LLEVAR UN PAPEL QUE DEBERÁ CONTENER AL MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- DESCRIPCIÓN DEL BIEN
- FECHA DE ADQUISICIÓN
- IMPORTE DE LA INVERSIÓN DE TERRENOS
- IMPORTE DE LA INVERSIÓN EN CONSTRUCCIONES
- IMPORTE DE LA INVERSIÓN EN MEJORAS A ESTE BIEN DESPUÉS SU CONSTRUCCIÓN
- TASA DE DEPRECIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN APLICABLE PARA EFECTOS CONTABLES
- MONTO DE LA DEPRECIACIÓN MENSUAL DE CONSTRUCCIÓN PARA ASÍ PODER VERIFICAR QUE HISTÓRICAMENTE SE HAYA CALCULADO CORRECTAMENTE Y VERIFICAR ESTE RESULTADO CON EL INCISO I DE ESTE PUNTO.
- MONTO DE LA DEPRECIACIÓN MENSUAL DE LAS MEJORAS DE ESTE BIEN DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN PARA ASÍ PODER VERIFICAR QUE HISTÓRICAMENTE SE HAYA CALCULADO CORRECTAMENTE Y VERIFICAR ESTE RESULTADO CON EL INCISO I DE ESTE PUNTO.
- MONTO DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA
- VALOR NETO DEL ACTIVO

7.- GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES

EN ESTA SECCIÓN ESTARÁ CONTENIDO DEL RESULTADO POR LA VENTA DE ACTIVOS FIJOS DE LA EMPRESA, SE CALCULARA DE LA SIGUIENTE MANERA; DEL PRECIO DE VENTA SE RESTARA EL COSTO DE VENTA DE ACTIVO FIJO.

ESTA INFORMACIÓN SE RECABARA DE UN AUXILIAR DONDE SE ENUMERAN TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE LA EMPRESA CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- DESCRIPCIÓN DEL BIEN
- FECHA DE INVERSIÓN
- IMPORTE DE LA INVERSIÓN
- TASA DE DEPRECIACIÓN APLICABLE PARA EFECTOS CONTABLES
- MONTO DE LA DEPRECIACIÓN MENSUAL PARA ASÍ PODER VERIFICAR QUE HISTÓRICAMENTE SE HAYA CALCULADO CORRECTAMENTE Y VERIFICAR ESTE RESULTADO CON EL INCISO QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN.
- MONTO DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA
- VALOR NETO DEL ACTIVO.

8.- OTROS INGRESOS

EN ESTE CONCEPTO SE TOMAN TODOS AQUELLOS INGRESOS NO INCLUIDOS ANTERIORMENTE EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 ENTRE OTROS LOS PROVENIENTES POR LAS NOTAS DE CARGO, LAS CUALES SE PUEDE LLEVAR UN CONTROL DONDE SE ESPECIFICAN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO, LA NOTA DE CARGO INICIAL DEL MES Y LA FINAL ASÍ COMO EL IMPORTE DE LA SUMA DEL CONSECUTIVO DEL MES. ADEMÁS SE ACUMULARAN EN LA CUENTA TODOS AQUELLOS CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN CUENTA ESPECIFICA EN LA CONTABILIDAD ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INGRESO PROVENIENTE DE INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.

RELACIÓN DE NOTAS DE CARGO EN EL EJERCICIO DE 199__

Mes	Del	Al	Notas de Cargo
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
<i>Total</i>			

9.- TOTAL DE INGRESOS CONTABLES

ES EL RESULTADO DE SUMAR LOS NUMERALES 3, 4, 5, 6, 7, Y 8.

INGRESOS FISCALES

10.- INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

FORMARAN PARTE DE ESTE CONCEPTO TODOS AQUELLOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA OPERACIÓN NORMAL DE LA EMPRESA (VERIFICADO CON SU OBJETO SOCIAL), Y SOLO SE TOMARAN LOS QUE SE HAYAN DETERMINADO AL MOMENTO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

ARTICULO 14 DEL C.F.F. - SE ENTIENDE POR ENAJENACIÓN DE BIENES:

I. TODA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, AUN EN LA QUE EL ENAJENANTE SE RESERVA EL DOMINIO DEL BIEN ENAJENADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS DE FUSIÓN O ESCISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14-A.

II. LAS ADJUDICACIONES, AUN CUANDO SE REALICEN A FAVOR DEL ACREEDOR.

III. LA APORTACIÓN A UNA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN.

IV. LA QUE SE REALIZA MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

V. LA QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA A DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO A EL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.

B) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDA EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO.

VI. LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

A) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARA QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS

BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.

B) EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL DE QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR.

VII. LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE UN BIEN TANGIBLE O DEL DERECHO PARA ADQUIRIRLO QUE SE EFECTÚE A TRAVÉS DE ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O DE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE LOS REPRESENTEN. LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN NO ES APLICABLE A LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES.

VIII. LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO RELACIONADOS A PROVEEDURÍA DE BIENES, DE SERVICIOS O DE AMBOS, A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONTRATO, EXCEPTO CUANDO SE TRANSMITAN A TRAVÉS DE FACTORAJE CON MANDATO DE COBRANZA O CON COBRANZA DELEGADA ASÍ COMO EN EL CASO DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS, EN LOS QUE SE CONSIDERARA QUE EXISTE ENAJENACIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE COBRE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES.

SE ENTIENDE QUE SE EFECTÚAN ENAJENACIONES A PLAZO CON PAGO DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, CUANDO SE EFECTÚEN CON CLIENTES QUE SEAN PÚBLICO EN GENERAL, SE DIFIERA MÁS DEL 35% DEL PRECIO PARA DESPUÉS DEL SEXTO MES Y EL PLAZO PACTADO EXCEDA DE DOCE MESES. NO SE CONSIDERAN OPERACIONES EFECTUADAS CON EL PÚBLICO EN GENERAL CUANDO POR LAS MISMAS SE EXPIDAN COMPROBANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

SE CONSIDERA QUE LA ENAJENACIÓN SE EFECTÚA EN TERRITORIO NACIONAL, ENTRE OTROS CASOS, SI EL BIEN SE ENCUENTRA EN DICHO TERRITORIO AL EFECTUARSE EL ENVÍO, EN EL PAÍS SE REALIZA LA ENTREGA MATERIAL DEL BIEN POR EL ENAJENANTE.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDA QUE HAY ENAJENACIÓN, EL ADQUIRIENTE SE CONSIDERARA PROPIETARIO DE LOS BIENES PARA EFECTOS FISCALES.

16.- L.I.S.R.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 15 DE ESTA LEY SE CONSIDERA QUE LOS INGRESOS SE OBTIENEN EN AQUELLOS CASOS NO PREVISTOS EN OTROS ARTÍCULOS DE LA MISMA LEY, EN LAS FECHAS QUE SE SEÑALAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO SE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, EL QUE OCURRA PRIMERO:

A) SE EXPIDA EL COMPROBANTE QUE AMPARE EL PRECIO O LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA.

B) SE ENVÍE O ENTREGUE MATERIALMENTE EL BIEN O CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO.

C) SE COBRE O SEA EXIGIBLE TOTAL O PARCIALMENTE EL PRECIO O LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA, AUN CUANDO PROVENGA DE ANTICIPOS.

—TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES SE CONSIDERA QUE LOS MISMOS SE OBTIENEN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE COBRE EL PRECIO O LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA.

II.- TRATÁNDOSE DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, CUANDO SEAN EXIGIBLES LAS CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE QUIEN EFECTÚE DICHO OTORGAMIENTO.

III.- TRATÁNDOSE DE LA OBTENCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASÍ COMO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA QUE SE PACTE QUE LA CONTRAPRESTACIÓN SE DEVENGUE PERIÓDICAMENTE, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN OPTAR POR CONSIDERAR COMO INGRESO OBTENIDO EN EL EJERCICIO EL TOTAL DEL PRECIO PACTADO, O BIEN SOLAMENTE LA PARTE DEL PRECIO EXIGIBLE DURANTE EL MISMO.

EN EL CASO DE ENAJENACIONES A PLAZO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN OPTAR POR CONSIDERAR COMO INGRESO OBTENIDO EN EL EJERCICIO EL TOTAL DEL PRECIO PACTADO O BIEN, SOLAMENTE LA PARTE DEL PRECIO COBRADO DURANTE EL MISMO.

LA OPCIÓN A QUE SE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE DEBERÁ EJERCER POR LA TOTALIDAD DE LAS ENAJENACIONES O CONTRATOS. LA OPCIÓN PODRÁN CAMBIARSE SIN REQUISITOS UNA SOLA VEZ; TRATÁNDOSE DEL SEGUNDO Y POSTERIORES CAMBIOS

DEBERÁN TRANSCURRIR CUANDO MENOS CINCO AÑOS DESDE EL ÚLTIMO CAMBIO; CUANDO EL CAMBIO SE QUIERA REALIZAR ANTES DE QUE TRANSCURRAN, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIERA OPTADO POR CONSIDERAR COMO INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ÚNICAMENTE LA PARTE DEL PRECIO PACTADO EXIGIBLE O COBRADO EN EL MISMO, SEGÚN SEA EL CASO, Y ENAJENE LOS DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO PROVENIENTES DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O DE ENAJENACIONES A PLAZO O LOS DE EN PAGO DEBERÁ CONSIDERAR LA CANTIDAD PENDIENTE DE ACUMULAR COMO INGRESO OBTENIDO EN EL EJERCICIO EN EL QUE REALICE LA ENAJENACIÓN O DACIÓN EN PAGO.

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O DE CONTRATOS DE ENAJENACIONES A PLAZO, RESPECTO DE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO ÚNICAMENTE LA PARTE DEL PRECIO EXIGIBLE O COBRADO DURANTE EL MISMO, EL ARRENDADOR O EL ENAJENANTE, SEGÚN SEA EL CASO CONSIDERARÁ COMO INGRESO OBTENIDO EN EL EJERCICIO, LAS CANTIDADES EXIGIBLES COBRADAS EN EL MISMO DEL ARRENDATARIO O COMPRADOR, DISMINUIDAS POR LAS QUE YA HUBIERA DEVUELTO CONFORME AL CONTRATO RESPECTIVO.

EN EL CASO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SE CONSIDERARÁN INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO EN QUE SEAN EXIGIBLES, LOS QUE DERIVEN DE CUALQUIERA DE LAS OPCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

IV.- TRATÁNDOSE DE LOS INTERESES MORATORIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, EXCEPTO CUANDO PROVENGAN DE OPERACIONES CONTRATADAS CON PERSONAS FÍSICAS QUE NO REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO O CON LAS PERSONAS MORALES COMPRENDIDAS EN EL TÍTULO II DE ESTA LEY, CUANDO SE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) SE EXPIDA EL COMPROBANTE QUE LOS AMPARE
- B) SE PERCIBAN EN EFECTIVO, EN BIENES O EN SERVICIOS.

11.- INTERESES ACUMULABLES

PARA PODER LLEGAR A ESTE DATO SE PARTE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTICULO 7-A L.I.S.R.-

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN INTERESES, CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE CON QUE SE LES DESIGNE, A LOS RENDIMIENTOS DE CRÉDITOS DE CUALQUIER CLASE. SE ENTIENDE QUE ENTRE OTROS, SON INTERESES: LOS RENDIMIENTOS DE LA DEUDA PUBLICA, DE LOS BONOS U OBLIGACIONES, INCLUYENDO DESCUENTOS, PRIMAS Y PREMIOS; LOS PREMIOS DE REPARTOS O DE PRESTAMOS DE VALORES; EL MONTO DE LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN CON MOTIVO DE APERTURA O GARANTÍA DE CRÉDITOS; EL MONTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES CORRESPONDIENTES A LA ACEPTACIÓN DE UN AVAL, DEL OTORGAMIENTO DE UNA GARANTÍA O DE LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO CUANDO DICHAS CONTRAPRESTACIONES DEBAN HACERSE A INSTITUCIONES DE SEGUROS O FIANZAS; LA GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE BONOS, VALORES Y OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO, SIEMPRE QUE SEAN DE LOS QUE SE COLOCAN ENTRE EL GRAN PUBLICO INVERSIONISTA, CONFORME A LAS REGLAS GENERALES QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

EN LAS OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO, SE CONSIDERARA INTERÉS LA GANANCIA DERIVADA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADQUIRIDOS POR EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO. ®

EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SE CONSIDERA INTERÉS LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE PAGOS Y EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.

CUANDO LOS CRÉDITOS, DEUDAS, OPERACIONES O EL IMPORTE DE LOS PAGOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SE AJUSTEN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ÍNDICES, FACTORES O DE CUALQUIER OTRA FORMA, SE CONSIDERARA EL AJUSTE COMO PARTE DEL INTERÉS DEVENGADO. TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS, DEUDAS, OPERACIONES O EL IMPORTE DE LOS PAGOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE SE ENCUENTREN DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN, NO SE CONSIDERARA INTERÉS EL AJUSTE QUE SE REALICE AL PRINCIPAL POR EL HECHO DE ESTAR DENOMINADOS EN LAS CITADAS UNIDADES Y NO SE LES CALCULARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO PREVISTO EN ESTA LEY, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCA

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

SE DARÁ EL TRATAMIENTO QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA LOS INTERESES, A LAS GANANCIAS CAMBIARIAS DEVENGADAS POR LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA, INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES AL PRINCIPAL Y AL INTERÉS MISMO. LA PERDIDA CAMBIARIA NO PODRÁ EXCEDER DE LA QUE RESULTARÍA DE CONSIDERAR EL PROMEDIO DE LOS TIPOS DE CAMBIOS PARA ENAJENACIÓN CON EL CUAL INICIEN OPERACIONES LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN EL DISTRITO FEDERAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, O EN SU CASO, DEL TIPO DE CAMBIO ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MÉXICO, CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIERA OBTENIDO MONEDA EXTRANJERA A UN TIPO DE CAMBIO MAS FAVORABLE, CORRESPONDIENTE AL DÍA EN QUE SE SUFRA LA PERDIDA.

SE DARÁ EL TRATAMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY PARA LOS INTERESES A LA GANANCIA PROVENIENTE DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA, CONFORME DICHA GANANCIA SE CONOZCA Y CONSIDERANDO PARA ESTOS EFECTOS LA VARIACIÓN DIARIA QUE DICHAS ACCIONES TENGAN EN LA EVALUACIÓN QUE AL EFECTO REALICE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE QUE SE TRATE. TAMBIÉN SE DARÁ EL TRATAMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY PARA LOS INTERESES A LA GANANCIA O PERDIDA PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA CONFORME DICHA GANANCIA O PERDIDA SE CONOZCA, CONSIDERANDO PARA ESTOS EFECTOS LA VARIACIÓN DIARIO QUE DICHAS OPERACIONES TENGAN EN EL MERCADO DE QUE SE TRATE.

CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE UNA OPERACIÓN FINANCIERA DERIVADA DE DEUDA A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7o.-D DE ESTA LEY, SE LIQUIDEN DIFERENCIAS ENTRE LOS PRECIOS DE TÍTULOS DE DEUDAS, DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR O DE LAS TASAS DE INTERÉS A LOS QUE SE ENCUENTRAN REFERIDAS DICHAS OPERACIONES, SE CONSIDERARA COMO INTERÉS A FAVOR O A CARGO EL MONTO DE CADA DIFERENCIA Y EL INTERÉS ACUMULABLE DEDUCIBLE RESPECTIVO SE DETERMINARA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 7o.-B DE ESTA LEY CONFORME DICHAS DIFERENCIAS SE CONOZCAN. CUANDO EN ESTAS OPERACIONES SE HUBIERE PERCIBIDO O PAGADO UNA CANTIDAD POR CELEBRARLA O ADQUIRIR EL DERECHO U OBLIGACIÓN A PARTICIPAR EN ELLA, ESTA CANTIDAD SE SUMARA O RESTARA DEL IMPORTE DE LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN PARA DETERMINAR EL INTERÉS A FAVOR O A CARGO CORRESPONDIENTE DE DICHA LIQUIDACIÓN, SIN ACTUALIZAR DICHA CANTIDAD.

EN LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA EN LAS QUE NO SE LIQUIDEN DIFERENCIAS DURANTE SU DEL INTERÉS ACUMULABLE O DEDUCIBLE PARA EFECTOS DEL ARTICULO 7o. B SERÁ EL QUE RESULTE COMO GANANCIA O PERDIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18-A DE ESTA LEY. EN ESTOS CASOS NO SE CALCULARA COMPONENTE INFLACIONARIO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTICULO POR LOS CRÉDITOS Y LAS DEUDAS ORIGINADOS POR ESTAS OPERACIONES.

PARA EL ADECUADO CONTROL DE ESTA INFORMACIÓN SE LLEVARA UN PAPEL DE TRABAJO DONDE SE CALCULE EL INTERÉS ACUMULABLE, ESTE SE SACARA DE LOS REPORTES DEL SISTEMA DE COMPUTO DONDE SE DETERMINE EL INTERÉS ACUMULABLE QUE SALDAR DE UN PAPEL DE TRABAJO EN DONDE ESTARÁN LOS INGRESOS FINANCIEROS DE CADA UNO DE LOS MESES AL CUAL SE LE APLICARA EL FACTOR DE INTERÉS ACUMULABLE QUE PUBLICA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN MISCELÁNEA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Mes	Ingresos por intereses	Factor de acumulación trimestral	Intereses acumulables trimestral
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Total			

12.- GANANCIA INFLACIONARIA

LA GANANCIA INFLACIONARIA ES EL INGRESO QUE OBTIENEN LOS CONTRIBUYENTES POR LA DISMINUCIÓN REAL DE SUS DEUDAS. CUANDO EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS SEA SUPERIOR A LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO, EL RESULTADO SERÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE.

PARA DETERMINAR ESTA INFORMACIÓN, ES CONVENIENTE QUE SE LLEVE UN CONTROL DE ESTOS CÁLCULOS MENSUALES EN UN PAPEL DE TRABAJO COMO EL QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA CONTINUACIÓN:

DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA INFLACIONARIA EJERCICIO 199 ____

Mes	Intereses Pagados	Deudas	FAM	Componente Inflacionario	Ganacia inflacionaria
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
<i>Total</i>					

ESTOS DATOS DEBERÁN ESTAR CUADRADOS CON LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CON TODAS LAS CUENTAS RESPECTIVAS.

13.- GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

PARA LA OBTENCIÓN DE ESTE DATO, SE DISMINUIRÁ DEL INGRESO OBTENIDO POR ACCIÓN, EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN DE LAS QUE SE ENAJENEN, EL CUAL SE REGISTRARA EN UN CONTROL EN EL CUAL SE ESPECIFICARA LAS ACCIONES QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA DE LA MISMA PERSONA MORAL EN LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN, AUN CUANDO NO ENAJENE TODAS ELLAS. DICHO COSTO SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES, ADICIONANDO LOS AJUSTES QUE LE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18-A CALCULADO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ENTRE EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE TENGA EL CONTRIBUYENTE A LA FECHA DE ENAJENACIÓN.

14.- GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

PARA DETERMINAR LA GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ES NECESARIO COMPARAR EL PRECIO DE VENTA CON EL DE COMPRA

ACTUALIZADO PARA QUE ESTE DATO SE REFLEJE EN ESTE RUBRO SE RECOMIENDA ELABORAR UNA CONCILIACIÓN ENTRE RESULTADO FISCAL Y CONTABLE DE ESTA OPERACIÓN PARA ASÍ TENER LA CERTEZA DE QUE ESTA INFORMACIÓN ESTUVO BIEN DETERMINADA ADEMÁS DE ELABORAR UN PAPEL DE TRABAJO QUE DEBERÁ CONTENER AL MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- DESCRIPCIÓN DEL BIEN
- FECHA DE ADQUISICIÓN
- IMPORTE DE LA INVERSIÓN DE TERRENOS
- IMPORTE DE LA INVERSIÓN EN CONSTRUCCIONES
- IMPORTE DE LA INVERSIÓN EN MEJORAS A ESTE BIEN DESPUÉS SU CONSTRUCCIÓN
- FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN
- FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA DE LAS MEJORAS DE ESTE BIEN DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN
- MONTO DE LA DEPRECIACIÓN MENSUAL DE CONSTRUCCIÓN
- MONTO DE LA DEPRECIACIÓN MENSUAL DE LAS MEJORAS DE ESTE BIEN DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN
- MONTO DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA
- VALOR NETO DEL ACTIVO
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE ADQUISICIÓN DEL TERRENO
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA DE LAS MEJORAS DE ESTE BIEN DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR A LA VENTA
- COSTO ACTUALIZADO DE TERRENOS
- COSTO ACTUALIZADO DE LA CONSTRUCCIÓN
- COSTO ACTUALIZADO DE LAS MEJORAS DE ESTE BIEN DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN
- COSTO ACTUALIZADO TOTAL
- PRECIO DE VENTA
- RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN

15.- GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES

COMO AUXILIAR PARA LA OBTENCIÓN DE ESTA INFORMACIÓN SE SUGIERE LLEVAR UN REGISTRO DEL CALCULO DE LA VENTA Y DEL COSTO DE VENTAS DE ACTIVO FIJO POR CADA BIEN REQUIRIÉNDOSE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- DESCRIPCIÓN DEL BIEN QUE SE ESTA ENAJENANDO
- LA INVERSIÓN DEL MISMO

- LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SE TRATE
- LA INVERSIÓN NETA DEL BIEN
- EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE LA ADQUISICIÓN
- EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR A LA VENTA DEL BIEN DESCRITO EN EL INCISO A
- DETERMINACIÓN DEL COSTO ACTUAL
- EL PRECIO DE VENTA
- RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN

16.- OTROS INGRESOS

BAJO ESTE RUBRO SE INCLUIRÁN TODOS LOS OTROS CONCEPTOS QUE SEAN GRAVABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y NO CONSIDERADOS EN LOS YA MENCIONADOS ENTRE LOS CUALES LA AUTORIDAD NOS SEÑALA LOS SIGUIENTES:

ARTICULO 17 L.I.S.R.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE TITULO SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES, ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN OTROS ARTÍCULOS DE ESTA LEY, LOS SIGUIENTES:

I.- LOS INGRESOS DETERMINADOS, INCLUSIVE PRESUNTIVAMENTE POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY.

II.- LA DIFERENCIA ENTRE LA PARTE DE LA INVERSIÓN AUN NO DEDUCIDA, ACTUALIZADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 41 DE ESTA LEY Y EL VALOR QUE CONFORME AL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TENGA EN LA FECHA EN QUE SE TRANSFIERA SU PROPIEDAD POR PAGO EN ESPECIE.

III.- LA DIFERENCIA ENTRE LOS INVENTARIOS FINAL E INICIAL DE UN EJERCICIO, CUANDO EL INVENTARIO FINAL FUERA EL MAYOR TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA GANADERÍA.

IV.- LOS QUE PROVENGAN DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES EN INMUEBLES, QUE DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS POR LOS QUE SE OTORGO SU USO O GOCE QUEDEN A BENEFICIO DEL PROPIETARIO. EL INGRESO SE ENTENDERÁ QUE SE OBTIENEN AL TERMINO DEL CONTRATO Y EN EL MONTO QUE A ESA FECHA TENGAN LAS INVERSIONES CONFORME AL AVALÚO QUE

PRACTIQUE PERSONA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

V.- LA GANANCIA DERIVADA DE LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS, TÍTULOS VALOR, ACCIONES, PARTES SOCIALES O CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL EMITIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, ASÍ COMO LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES Y LA PROVENIENTE DE REDUCCIÓN DE CAPITAL O DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE SEA SOCIO O ACCIONISTA.

EN LOS CASOS DE FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES, NO SE CONSIDERARA INGRESO ACUMULABLE LA GANANCIA CUANDO SE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 14-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIEMPRE QUE EL ADQUIRIENTE DE LOS BIENES CUMPLA CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY RESPECTO DE DICHS BIENES,

CUANDO EN LOS CASOS DE FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES NO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY QUE SE REFIEREN A BIENES ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE LA FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

EN LOS CASOS DE REDUCCIÓN DE CAPITAL O DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, LA GANANCIA SE DETERMINARA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 133 DE ESTA LEY.

VI.- LOS PAGOS QUE SE PERCIBAN POR RECUPERACIÓN DE UN CRÉDITO DEDUCIDO POR INCOBRABLE. ®

VII.- LA CANTIDAD QUE SE RECUPERE POR SEGUROS, FIANZAS O RESPONSABILIDADES A CARGO DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE PERDIDAS DE BIENES DEL CONTRIBUYENTE.

VIII.- LAS CANTIDADES QUE EL CONTRIBUYENTE OBTENGA COMO INDEMNIZACIÓN PARA RESARCIRLO DE LA DISMINUCIÓN QUE EN SU PRODUCTIVIDAD HAYA CAUSADO LA MUERTE, ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TÉCNICOS O DIRIGENTES.

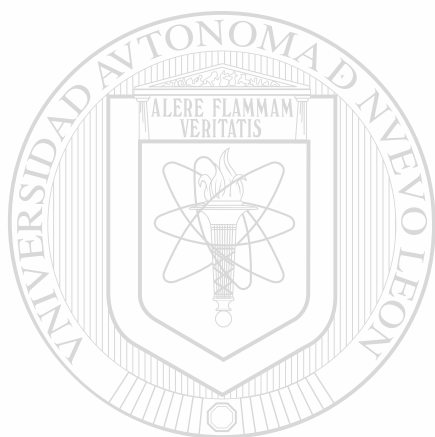
IX.- LAS CANTIDADES QUE SE PERCIBAN PARA EFECTUAR GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS, SALVO QUE DICHS GASTOS SEAN RESPALDADOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A NOMBRE DE AQUEL POR CUENTA DE QUIEN SE EFECTÚA EL GASTO.

X.- LOS INTERESES Y LA GANANCIA INFLACIONARIA, ACUMULABLES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 7o. B.- DE ESTA LEY.

EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS DE LOS QUE DERIVEN LOS INTERESES MORATORIOS QUE SE ACUMULEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 16, FRACCIÓN IV DE ESTA LEY, SE DETERMINARA EN LOS TÉRMINOS DEL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 7o.-B DE ESTA LEY, HASTA EL MES EN QUE DICHS INTERESES SE ACUMULEN.

17.- TOTALIDAD DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO.

ES EL RESULTADO DE SUMAR LOS NUMERALES 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEDUCCIONES

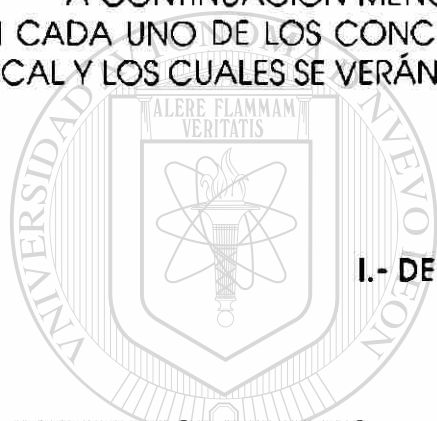
GENERALIDADES

EN ESTA SECCIÓN NOS ENCONTRAREMOS CON DOS TIPOS DE DEDUCCIONES, LAS CUALES SON:

I.- DEDUCCIONES CONTABLES

II.- DEDUCCIONES FISCALES

A CONTINUACIÓN MENCIONARE QUE CANTIDADES SE DEBEN DE ANOTAR EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DEL ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE Y FISCAL Y LOS CUALES SE VERÁN POR SEPARADO.



I.- DEDUCCIONES CONTABLES

1.- INVENTARIOS INICIALES

SE ANOTARA EL SALDO INICIAL DE INVENTARIOS AL PRIMER DÍA DEL EJERCICIO, DEL AÑO AL QUE CORRESPONDE EL CÁLCULO DEL EJERCICIO PARA LO CUAL DEBEMOS TENER NUESTRA HOJA DE TRABAJO O BALANZA DE COMPROBACIÓN Y DE AHÍ OBTENERLO.

2.- COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS QUE SE RECIBAN, ASÍ COMO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS QUE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS O FABRICAR BIENES DISMINUIDAS CON LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE LAS MISMAS EFECTUADAS INCLUSIVE EN EJERCICIOS POSTERIORES, Y AGREGAR LOS GASTOS DE COMPRA QUE OCACIONEN ESTOS DURANTE EL MISMO EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CÁLCULO.

3.- COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN

EN ESTE CONCEPTO SE ANOTARAN EL TOTAL DE COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE ORIGEN QUE SE REALIZARON Y QUE APARECEN COMO SALDO FINAL EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL SUBCUENTA AL TERMINO DEL EJERCICIO DEL QUE SE TRATE EL CALCULO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR TODOS LOS GASTOS DE COMPRAS (FLETES) QUE SE HAYAN INCURRIDO.

SE DEBERÁ LLEVAR UN CONTROL DETALLADO DE TODAS LAS COMPRAS DE IMPORTACIÓN EN DONDE SE ESPECIFIQUE LO SIGUIENTE:

- AGENTE ADUANAL
- NUMERO DE PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN
- PAÍS DE ORIGEN
- PUNTE DE ENTRADA AL PAÍS
- FECHA DE IMPORTACIÓN
- DESCRIPCIÓN DEL BIEN
- TIPO DE CAMBIO
- VALOR QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA IMPORTACIÓN
- I.V.A. TRASLADADO POR LA ADUANA
- DERECHOS DE TRAMITACIÓN ADUANAL
- ADVALOREM

SE RECOMIENDA TAMBIÉN LLEVAR UN CONTROL IGUAL PARA PODER DETERMINAR EL VALOR DE INVERSIÓN CORRECTO DE ACTIVOS FIJOS PARA SU POSTERIOR DEPRECIACIÓN SIEMPRE QUE HAYAN ENTRADO AL PAÍS COMO IMPORTACIÓN.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



4.- INVENTARIOS FINALES

SE ANOTARA EL VALOR OBTENIDO DEL LEVANTAMIENTO DE EL INVENTARIO Y VALORIZARLO A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE POR EL MÉTODO QUE TENGA IMPLANTADO LA EMPRESA PARA LA VALUACIÓN DE SUS INVENTARIOS.

SE DEBERÁ LEVANTAR UN INVENTARIO FÍSICO A LA FECHA EN QUE TERMINE EL EJERCICIO Y VALORIZARLO A DICHA FECHA. LA PRACTICA DEL INVENTARIO PODRÁ ANTICIPARSE HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO O EFECTUARSE MEDIANTE CONTEOS FÍSICOS PARCIALES DURANTE EL EJERCICIO, EN AMBOS CASOS, DEBERÁ HACERSE LA CORRECCIÓN RESPECTIVA PARA DETERMINAR EL SALDO A LA FECHA DE TERMINACIÓN REFERIDA.

5.- DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

AQUÍ SE ANOTARA EL TOTAL DE LAS DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES CONTABLES QUE SE HAYAN GENERADO EN EL EJERCICIO, Y QUE APARECE EN EL SALDO FINAL DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL SUBCUENTA AL TERMINO DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

LAS INVERSIONES ÚNICAMENTE SE PODRÁN DEDUCIR MEDIANTE LA APLICACIÓN EN CADA EJERCICIO, DE LOS PORCIENTOS AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, TRATÁNDOSE DE EJERCICIOS IRREGULARES, LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE SE EFECTUARA EN EL PORCIENTO QUE REPRESENTA EL NUMERO DE MESES COMPLETOS DEL EJERCICIO EN LOS QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO, RESPECTO DE DOCE MESES.

EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN COMPRENDE ADEMÁS DEL PRECIO DEL BIEN, LOS IMPUESTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN DEL MISMO A EXCEPCIÓN AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

6.- SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA

DEBERÁ ANOTARSE LA CANTIDAD QUE RESULTA DE SUMAR LOS SALDOS QUE APARECEN EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL SUBCUENTA AL ÚLTIMO DÍA DEL AÑO AL QUE CORRESPONDE EL CÁLCULO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE:

- SUELDOS Y SALARIOS
- TIEMPO EXTRA
- AGUINALDO
- PRIMA VACACIONAL
- PREMIOS
- VACACIONES
- PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- INDEMNIZACIONES
- GRATIFICACIONES
- OTROS

PARA LO CUAL SE DEBE LLEVAR UN REGISTRO ANALÍTICO DESGLOSADO POR CADA TRABAJADOR Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS ASÍ COMO CADA UNO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS (SE RECOMIENDA OBTENERLO DEL SISTEMA DE NOMINAS) E IR CUADRANDO MES A MES LOS DATOS QUE ARROJEN DICHS SISTEMAS CON EL DE CONTABILIDAD PARA QUE AL MOMENTO DE ELABORAR EL CÁLCULO ANUAL SEA MAS FÁCIL Y SOBRE TODO CORRECTO DICHO CÁLCULO.

7.- HONORARIOS

ESTE CONCEPTO REPRESENTA EL TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS POR PAGOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PARA LO CUAL SE SUGIERE LLEVAR UN PAPEL DE TRABAJO QUE CONTENGA AL MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- NOMBRE DEL PROFESIONISTA
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- DOMICILIO
- FECHA DEL CONTRATO
- VENCIMIENTO
- PLAZO
- MONTO A PAGAR
- OBJETO DEL CONTRATO
- ETC.,

8.- PREVISIÓN SOCIAL

DEBERÁ ANOTARSE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE SUMAR LOS IMPORTES QUE APARECEN EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL SUBCUENTA AL ÚLTIMO DÍA DEL AÑO AL CUAL CORRESPONDE EL CÁLCULO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- FONDOS DE AHORRO
- AYUDA DESPENSA
- AYUDA DE TRANSPORTE
- BECAS EDUCACIONALES
- GUARDERÍAS INFANTILES
- AYUDA ALIMENTACIÓN
- ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS
- OTROS

ESTA INFORMACIÓN TAMBIÉN SE SUGIERE CONTROLARLA POR CADA TRABAJADOR DENTRO DEL SISTEMA DE NOMINAS Y OBTENERLA DE AHÍ MISMO PREVIAMENTE DEL CRUZAMIENTO MENSUAL ENTRE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y NOMINAS PARA UN ADECUADO CONTROL.

9.- INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA

EN ESTE CONCEPTO SE DEBERÁ ANOTAR LA SUMA DE LOS INTERESES PAGADOS A PARTICULARES, BANCARIOS, ETC., Y DE LA PERDIDA CAMBIARIA QUE SE HAYA INCURRIDO, DEBIDO A LA DIFERENCIA EN LOS TIPOS DE CAMBIOS DE LAS

TRANSACCIONES QUE SE HAGAN EN CUALQUIER MONEDA EXTRANJERA, DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO FISCAL.

10.- REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA

REPRESENTARA EL TOTAL DE EROGACIONES HECHAS POR LOS CONCEPTOS DE REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA, REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATA EL CALCULO.

SE ENTENDERÁ POR ASISTENCIA TÉCNICA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON BASE EN CONOCIMIENTOS O PRINCIPIOS CIENTÍFICOS, COMERCIALES O TÉCNICOS, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS EN EL SECTOR EMPRESARIAL O PROFESIONAL, SIEMPRE QUE DICHOS SERVICIOS ESTÉN RELACIONADOS CON UN PROCESO DE PRODUCCIÓN O QUE IMPLIQUEN UNA ASESORÍA, CONSULTA O SUPERVISIÓN SOBRE CUESTIONES NO GENERALMENTE CONOCIDAS AUN POR ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, Y QUE LOS CONOCIMIENTOS O PRINCIPIOS CON BASE EN LOS CUALES EL SERVICIO ES PRESTADO, SEAN PRODUCTO DE LA EXPERIENCIA Y NO PATENTABLES.

QUE TRATÁNDOSE DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE COMPRUEBE ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE QUIEN PROPORCIONA LOS CONOCIMIENTOS, CUENTA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO; QUE SE PRESTE EN FORMA DIRECTA Y NO A TRAVÉS DE TERCEROS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LOS PAGOS QUE SE HAGAN A RESIDENTES EN MÉXICO, Y EN EL CONTRATO RESPECTIVO SE HAYA PACTADO QUE LA PRESTACIÓN SE EFECTUARA POR UN TERCERO AUTORIZADO; Y QUE NO CONSISTA EN LA SIMPLE POSIBILIDAD DE OBTENERLA, SINO EN SERVICIOS QUE REALMENTE SE LLEVEN A CABO. ®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

11.- DONATIVOS

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS DURANTE EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE EL CALCULO, OTORGADOS A CUALQUIER INSTITUCIÓN.

12.- ARRENDAMIENTO

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE EROGACIONES POR CONCEPTO DE USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES, REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO, PARA ESTO SE DEBE RESPALDAR CADA UNA DE ESTAS

TRANSACCIONES CON SU RESPECTIVO CONTRATO, DONDE SE ESPECIFIQUE TODAS LAS CONDICIONES EN QUE SE VA A REALIZAR EL USO O GOCE TALES COMO:

- IMPORTE
- PLAZO
- FECHA DE VENCIMIENTO
- UBICACIÓN
- DESTINO DEL ARRENDAMIENTO
- NOMBRE DEL ARRENDADOR
- ETC.

13.- FLETES Y ACARREOS SOBRE VENTAS

SE ANOTARA EL TOTAL DE EROGACIONES POR CONCEPTO DE FLETES Y ACARREOS SOBRE VENTAS YA SEA LOCALES O FORÁNEOS QUE SE REALICEN DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO, ES CONVENIENTE LLEVAR UN REGISTRO INTERNO DE DICHAS EROGACIONES DONDE SE ESPECIFIQUE CON QUE FIN SE REALIZO.

14.- APORTACIONES INFONAVIT

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE LAS APORTACIONES AL INFONAVIT DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO (PAGADAS O NO PAGADAS).

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

15.- APORTACIONES S.A.R

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE LAS APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO (SAR), DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO (PAGADAS O NO PAGADAS).

16.- CUOTAS PATRONALES I.M.S.S.

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS PATRONALES AL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO (PAGADAS O NO PAGADAS).

17.- OTRAS CONTRIBUCIONES

SE ANOTARA EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES QUE NO HAN SIDO DESCRITAS ANTERIORMENTE, TALES COMO 2% SOBRE NOMINAS, DERECHOS ESTATALES Y MUNICIPALES (TENENCIAS Y LICENCIAS, CALDERAS, ETC.) ASÍ COMO LOS FEDERALES (DERECHOS DE TRAMITE ADUANAL, ADVALOREM, ETC.) ETC., QUE LE CORRESPONDA PAGAR A LA EMPRESA DURANTE EL EJERCICIO LA CUAL CORRESPONDA AL CALCULO.

18.- POR PRIMAS Y FIANZAS

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE EROGACIONES HECHAS DURANTE EL EJERCICIO DEL QUE SE TRATE EL CALCULO, POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS, TANTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ETC.,

19.- PERDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES

SE ANOTARA EL TOTAL DE CUENTAS INCOBRABLES INCURRIDAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO.

20.- USO O GOCE DE BIENES

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE LOS GASTOS DE ESTE TIPO DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL CORRESPONDA EL CALCULO, PARA ESTO SE DEBE RESPALDAR CADA UNA DE ESTAS TRANSACCIONES CON SU RESPECTIVO CONTRATO, DONDE SE ESPECIFIQUE TODAS LAS CONDICIONES EN QUE SE VA A REALIZAR EL USO O GOCE, TALES COMO:

- IMPORTE
- FECHA DE VENCIMIENTO
- IMPORTE DE LA RENTA
- VIGENCIA
- FORMA DE PAGO
- NOMBRE DEL PROPIETARIO DE DICHS BIENES
- DESTINO DEL USO DEL BIEN
- ETC.,

21.- VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE DICHO CALCULO.

22.- OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES

SE DEBERÁ ANOTAR LAS DEMÁS EROGACIONES INCURRIDAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO Y QUE NO HAN SIDO MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

23.- SUBTOTAL

SE DEBERÁ ANOTAR EL RESULTADO DE LA SUMA ARITMÉTICA DEL TOTAL DE LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22.

24.- UTILIDAD CONTABLE

SE ANOTARA LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE INGRESOS TOTALES Y DEDUCCIONES TOTALES SIEMPRE QUE EL PRIMERO SEA MAYOR EL CUAL DEBE DE SER IGUAL AL RESULTADO DEL EJERCICIO DEL ESTADO DE RESULTADO DEL SISTEMA DE COMPUTO Y EL MISMO CONCEPTO DE LA HOJA DE TRABAJO.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

25.- PERDIDA CONTABLE

SE ANOTARA LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE INGRESOS TOTALES Y DEDUCCIONES TOTALES SIEMPRE QUE EL SEGUNDO SEA MAYOR EL CUAL DEBE SER IGUAL AL RESULTADO DEL EJERCICIO DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL SISTEMA DE COMPUTO Y EL MISMO CONCEPTO DE LA HOJA DE TRABAJO.

II.- DEDUCCIONES FISCALES

26.- DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTA

EN VIRTUD DE QUE ESTE RUBRO CONTABLEMENTE ES DESCONTABLE A LOS INGRESOS Y PRESENTADO EN EL ESTADO DE RESULTADOS COMO INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ESTA INFORMACIÓN ES DEDUCIBLE FISCALMENTE POR TAL MOTIVO SE INCLUYE ESTO COMO UNA DEDUCCIÓN.

ESTA INFORMACIÓN SE VACIARA DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA CUENTA MAYOR ASIGNADA A ACUMULAR LAS OPERACIONES POR ESTOS CONCEPTOS.

ES MUY IMPORTANTE COMO CONTROL INTERNO CONTAR CON PAPELES DE TRABAJO QUE SIRVAN PARA CONFIRMAR EL CONTENIDO EN EL SISTEMA DE COMPUTO, PARA LO CUAL, SE SUGIERE LLEVAR UN PAPEL DE TRABAJO DONDE SE VACÍE MES A MES DEL EJERCICIO LAS NOTAS DE CRÉDITO INICIAL Y FINAL, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LAS MISMAS, Y UNA VEZ CUADRADAS ESTAS CANTIDADES, SE PROCEDERÁ AL LLENADO DE ESTE RENGLÓN.

RELACIÓN DE DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS EN EL EJERCICIO DE 199____.

Mes	Del	Al	Devoluciones Descuentos y Bonificaciones sobre venta
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Total			

ARTICULO 13-A.- R.I.S.R.

TRATÁNDOSE DE DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES QUE SE EFECTÚEN CON POSTERIORIDAD AL SEGUNDO MES DEL CIERRE DEL EJERCICIO EN EL CUAL SE ACUMULO EL INGRESO O SE EFECTUÓ LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIONES, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN:

I.- RESTAR PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 22 DE LA LEY, EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES, DE LOS INGRESOS ACUMULADOS EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTÚEN, EN LUGAR DE HACERLO EN EL EJERCICIO EN QUE SE ACUMULO EL INGRESO DEL CUAL DERIVAN.

II.- RESTAR PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 22 DE LA LEY, EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES REFERIDAS A SUS ADQUISICIONES, DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO EN QUE AQUELLAS SE LLEVEN A CABO, EN LUGAR DE HACERLO EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTUÓ LA DEDUCCIÓN DE LA CUAL DERIVAN, LA OPCIÓN PREVISTA EN ESTA FRACCIÓN, SOLO SE PODRÁ EJERCER CUANDO:

A) EL MONTO DE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES, EN CASO DE APLICARSE EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTUÓ LA ADQUISICIÓN, NO MODIFIQUE EN MAS DE UN 10% EL COEFICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 12 DE LA LEY QUE SE ESTA UTILIZANDO PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO EN QUE SE EFECTÚE LA DEVOLUCIÓN, DESCUENTO O BONIFICACIÓN, O.

B) EL MONTO DE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES QUE SE EFECTÚEN, DE APLICARSE EN EL EJERCICIO EN QUE SE REALIZARON LAS ADQUISICIONES, NO TENGA COMO CONSECUENCIA DETERMINAR UTILIDAD FISCAL EN LUGAR DE LA PERDIDA FISCAL DETERMINADA. EN EL CASO DE DESCUENTOS O BONIFICACIONES QUE SE OTORGAN AL CONTRIBUYENTE POR PRONTO PAGO O POR ALCANZAR VOLÚMENES DE COMPRA PREVIAMENTE FIJADO POR EL PROVEEDOR, SE PODRÁ EJERCER LA OPCIÓN, NO OBSTANTE QUE NO SE REALICEN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS A) Y B) QUE ANTECEDEN.

27.- COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS QUE SE RECIBAN, ASÍ COMO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS QUE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS O PARA FABRICAR BIENES, DISMINUIDAS CON

LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE LAS MISMAS EFECTUADAS INCLUSIVE EN EJERCICIOS POSTERIORES, AGREGANDO LOS GASTOS DE COMPRA QUE OCASIONEN DICHAS COMPRAS, DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO.

28.- COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN

EN ESTE CONCEPTO SE ANOTARAN EL TOTAL DE COMPRAS NETAS QUE SE REALIZARON Y QUE SE COMPRUEBE QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS ADEMÁS DE COMPROBAR SU ADECUADA CONTABILIZACIÓN Y QUE APARECEN COMO SALDO FINAL EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL SUBCUENTA AL TERMINO DEL EJERCICIO DEL QUE SE TRATE EL CALCULO, EL CUAL DEBERÁ ADICIONAL TODOS LOS GASTOS SOBRE COMPRA QUE SE HAYAN INCURRIDO.

SE DEBERÁ LLEVAR UN CONTROL EN DONDE SE ESPECIFIQUE AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS POR CADA IMPORTACIÓN:

- AGENTE ADUANAL
- NUMERO DE PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN
- FECHA DE IMPORTACIÓN
- TIPO DE CAMBIO
- VALOR QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA IMPORTACIÓN
- TRASLADADO POR LA ADUANA
- DERECHOS DE TRAMITACIÓN ADUANAL
- ADVALOREM
- TIPO DE MONEDA
- PAÍS DE ORIGEN
- PUENTE DE ENTRADA AL PAÍS
- DESCRIPCIÓN DEL BIEN
- FECHA DE FACTURA
- NO. DE FACTURA
- NOMBRE DEL PROVEEDOR

SE RECOMIENDA TAMBIÉN LLEVAR UN CONTROL IGUAL PARA PODER DETERMINAR EL VALOR DE INVERSIÓN CORRECTO DE ACTIVOS FIJOS PARA SU POSTERIOR DEPRECIACIÓN SIEMPRE QUE HAYAN ENTRADO AL PAÍS COMO IMPORTACIÓN.

29.- DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

AQUÍ SE ANOTARA EL TOTAL DE LAS DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES FISCALES QUE SE HAYAN GENERADO EN EL EJERCICIO, Y QUE APARECE EN EL

SALDO FINAL DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL SUBCUENTA DEL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO.

LAS INVERSIONES ÚNICAMENTE SE PODRÁN DEDUCIR MEDIANTE LA APLICACIÓN EN CADA EJERCICIO, DE LOS PORCIENTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN PARA LO CUAL LA DISPOSICIÓN APLICABLE ES LA SIGUIENTE:

ARTICULO 41.- LI.S.R.

LAS INVERSIONES ÚNICAMENTE SE PODRÁN DEDUCIR MEDIANTE LA APLICACIÓN EN CADA EJERCICIO, DE LOS PORCIENTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS POR ESTA LEY, AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN CON LAS LIMITACIONES EN DEDUCCIONES, QUE EN SU CASO, ESTABLEZCA ESTA LEY. TRATÁNDOSE DE EJERCICIOS IRREGULARES, LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE SE EFECTUARA EN EL PORCIENTO QUE REPRESENTA EL NUMERO DE MESES COMPLETOS DEL EJERCICIO EN LOS QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO POR EL CONTRIBUYENTE, RESPECTO DE DOCE MESES. CUANDO EL BIEN SE COMIENZE A UTILIZAR DESPUÉS DE INICIADO EL EJERCICIO Y EN EL QUE SE TERMINE SU DEDUCCIÓN, ESTA SE EFECTUARA CON LAS MISMAS REGLAS QUE SE APLICAN PARA LOS EJERCICIOS IRREGULARES.

EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN COMPRENDE ADEMÁS DEL PRECIO DEL BIEN, LOS IMPUESTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN DEL MISMO A EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE DERECHOS, FLETES, TRANSPORTES, ACARREOS, SEGUROS CONTRA RIESGOS EN LA TRANSPORTACIÓN, MANEJO, COMISIONES SOBRE COMPRAS Y HONORARIOS A AGENTES ADUANALES.

CUANDO LOS BIENES SE ADQUIERAN CON MOTIVO DE FUSIÓN O ESCISIÓN, SE CONSIDERARA COMO FECHA DE ADQUISICIÓN, LA QUE LE CORRESPONDIÓ A LA FUSIONADA O ESCINDENTE.

EL CONTRIBUYENTE PARA PODER APLICAR PORCIENTOS MENORES A LOS AUTORIZADOS POR ESTA LEY. EN ESTE CASO EL PORCIENTO ELEGIDO SERÁ OBLIGATORIO Y PODRÁ CAMBIARSE, SIN EXCEDER DEL MÁXIMO AUTORIZADO. TRATÁNDOSE DEL SEGUNDO Y POSTERIORES CAMBIOS DEBERÁN TRANSCURRIR CUANDO MENOS CINCO AÑOS DESDE EL ULTIMO CAMBIO; CUANDO EL CAMBIO SE QUIERA REALIZAR ANTES DE QUE TRANSCURRAN SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LAS INVERSIONES EMPEZARAN A DEDUCIRSE, A ELECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE, A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE SE INICIE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES O DESDE EL EJERCICIO SIGUIENTE. EL

CONTRIBUYENTE PODRÁ NO INICIAR LA DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EFECTOS FISCALES, A PARTIR DE QUE SE INICIEN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO. EN ESTE CASO PODRÁ HACERLO CON POSTERIORIDAD, PERDIENDO EL DERECHO A DEDUCIR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS TRANSCURRIDOS, CALCULADAS APLICANDO LOS PORCIENTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS POR ESTA LEY.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE ENAJENE LOS BIENES O CUANDO ESTOS DEJEN DE SER ÚTILES PARA OBTENER INGRESOS, DEDUCIRÁ EN EL EJERCICIO EN QUE ESTO OCURRA, LA PARTE AUN NO DEDUCIDA. EN EL CASO EN QUE LOS BIENES DEJEN DE SER ÚTILES PARA OBTENER LOS INGRESOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PRESENTAR AVISO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES Y MANTENER SIN DEDUCCIÓN UN PESO EN SUS REGISTROS, LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO ES APLICABLE A LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 20 DE ESTA LEY.

LOS CONTRIBUYENTES AJUSTARAN LA DEDUCCIÓN DETERMINADA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEXTO DE ESTE ARTICULO, MULTIPLICÁNDOLA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ EL BIEN Y HASTA EL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO DURANTE EL EJERCICIO POR EL QUE SE EFECTÚE LA DEDUCCIÓN.

CUANDO SEA IMPAR EL NUMERO DE MESES COMPRENDIDOS EN EL PERIODO EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO EN EL EJERCICIO, SE CONSIDERARA COMO ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DE DICHO PERIODO EL MES INMEDIATO ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA LA MITAD DEL PERIODO.

EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN COMPRENDE ADEMÁS DEL PRECIO DEL BIEN, LOS IMPUESTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN DEL MISMO A EXCEPCIÓN AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EN ESTE CASO LA DEDUCCIÓN SE TENDRÁ QUE AJUSTAR, MULTIPLICÁNDOLA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES QUE SE ADQUIRIÓ EL BIEN Y HASTA EL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO EN EL EJERCICIO POR EL QUE SE EFECTÚA LA DEDUCCIÓN. UNA VEZ AJUSTADO O ACTUALIZADA EL VALOR ORIGINAL DE LA ADQUISICIÓN SE PROCEDE A APLICAR LA TASA CORRESPONDIENTE Y AL RESULTADO SE LE CONOCE COMO DEPRECIACIÓN FISCAL O DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA.

30.- SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA

DEBERÁ ANOTARSE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE SUMAR LOS SALDOS QUE APARECEN EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL SUBCUENTA AL FINAL DEL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO, CORRESPONDIENTE DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- SALARIOS
- HORAS EXTRAS
- AGUINALDO
- PRIMA VACACIONAL
- PREMIOS
- VACACIONES
- PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- INDEMNIZACIONES
- GRATIFICACIONES
- OTRAS PERCEPCIONES

EL IMPORTE DE ESTOS CONCEPTOS DEBERÁN SER ÚNICAMENTE LOS EFECTIVAMENTE EROGADOS DURANTE EL EJERCICIO.

31.- HONORARIOS

ESTE CONCEPTO REPRESENTA EL TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS POR PAGOS DE HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA EL CALCULO.

ES NECESARIO LLEVAR UN CONTROL DE ESTE GASTO POR MEDIO DE UN PAPEL DE TRABAJO EN EL CUAL SE COMPARE CON LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REALIZADAS, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE CUADRE TANTO EL GASTO COMO SU RETENCIÓN, SU PAGO Y SU FECHA DE PAGO PARA LO CUAL SE RECOMIENDA LLEVAR UN PAPEL DE TRABAJO QUE CONTENGA AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- NOMBRE DEL PROFESIONISTA
- R.F.C.
- DOMICILIO
- FECHA DE PAGO
- MONTO DEL HONORARIO PAGADO
- IMPUESTO RETENIDO
- IMPUESTO A PAGAR
- FECHA DE PAGO

32.- PREVISIÓN SOCIAL

REPRESENTA EL TOTAL DE EROGACIONES POR PREVISIÓN SOCIAL REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE DICHO CALCULO.

CUANDO SE TRATE DE GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL, LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES SE DESTINAN A:

- JUBILACIONES
- FALLECIMIENTOS
- INVALIDEZ
- SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS
- SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD
- BECAS EDUCACIONALES PARA LOS TRABAJADORES O SUS HIJOS
- FONDOS DE AHORRO
- GUARDERÍAS INFANTILES
- ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS
- OTRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA

DICHAS PRESTACIONES DEBERÁN OTORGARSE EN FORMA GENERAL EN BENEFICIO DE TODOS LOS TRABAJADORES.

PARA MAYOR ABUNDAMIENTO SOBRE ESTA DEDUCCIÓN SE TRANSCRIBEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES:

ARTICULO 24 FRACC. XII.- L.I.S.R.

XII.- QUE CUANDO SE TRATE DE GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL, LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES SE DESTINEN A JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, INVALIDEZ, SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD, BECAS EDUCACIONALES PARA LOS TRABAJADORES O SUS HIJOS, FONDOS DE AHORRO, GUARDERÍAS INFANTILES O ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y OTRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

DICHAS PRESTACIONES DEBERÁN OTORGARSE EN FORMA GENERAL EN BENEFICIO DE TODOS LOS TRABAJADORES.

EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN ESTABLECERSE CONFORME A LOS PLAZOS Y REQUISITOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTICULO 19.- R.I.S.R.

LOS GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 24 DE LA LEY, SATISFARÁN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE SE OTORGUEN EN FORMA GENERAL

II.- QUE SE OTORGUEN A TODOS LOS TRABAJADORES SOBRE LAS MISMAS BASES, A MENOS QUE SE TRATE DE:

A) PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL A FAVOR DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DE LOS DEMÁS TRABAJADORES, LOS CUALES PODRÁN CONTENER BENEFICIOS DIFERENTES PARA UNOS Y OTROS.

B) PLANES PARA LOS TRABAJADORES DE UNA MISMA EMPRESA EN LA QUE EXISTAN VARIOS SINDICATOS, EN CUYO CASO LOS BENEFICIOS PACTADOS CON CADA SINDICATO PODRÁ NO SER EQUIVALENTES.

C) PERSONAL SOMETIDO A UN RIESGO SENSIBLEMENTE MAYOR QUE EL RESTO DE LOS TRABAJADORES, EN CUYO CASO LA NATURALEZA DEL RIESGO DEBE SER CONCORDANTE CON LA DEL BENEFICIO Y ESTE SER INDEPENDIENTE DE QUE SE TRATE DE EMPLEADOS DE CONFIANZA O DE LOS DEMÁS TRABAJADORES.

D) PERSONAL QUE LABORE EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO, LOS CUALES PODRÁN TENER BENEFICIOS DIFERENTES POR PAÍS.

III.- QUE TRATÁNDOSE DE PLANES DE SEGUROS DE VIDA SOLO SE ASEGURE A LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 20.- R.I.S.R.

PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

I.- SI EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL PREVISTOS EN EL PLAN QUE CORRESPONDAN A EMPLEADOS DE CONFIANZA, CONSIDERADOS CON LOS QUE CONCEDAN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON PROPORCIONALMENTE MAYORES PARA SALARIOS SUPERIORES, SOLO PODRÁN DEDUCIRSE DEL GASTO TOTAL INCURRIDO EL QUE CORRESPONDERÍA SI SE LES HUBIERA OTORGADO A TODOS LOS PARTICIPANTES LOS BENEFICIOS APLICABLES A LOS SALARIOS MENORES. LA DIFERENCIA NO SERÁ DEDUCIBLE, LA LIMITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN DEBERÁ CONSIDERARSE EN FORMA INDEPENDIENTE TRATÁNDOSE DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 FRACCIÓN II, INCISO C) Y D), DE ESTE REGLAMENTO. NO SE APLICARA LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN CUANDO LOS BENEFICIOS SEAN PROPORCIONALMENTE SUPERIORES PARA SALARIOS MENORES.

II.- EN NINGÚN CASO LOS BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA QUE SE ESTABLEZCAN EN CADA UNO DE LOS PLANES SERÁN PROPORCIONALMENTE SUPERIORES A LOS QUE SE OTORGUEN A LOS DEMÁS TRABAJADORES CONFORME A DICHS PLANES, CONSIDERADOS CON LOS QUE PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL. PARA DETERMINAR, EN SU CASO, LOS GASTOS NO DEDUCIBLES, SE DIVIDIRÁ EL IMPORTE DE LOS GASTOS EN EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CADA GRUPO ENTRE SUS SUELDOS EN EL MISMO PERIODO, SI EL COCIENTE QUE CORRESPONDA AL GRUPO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA ES SUPERIOR AL DE LOS DEMÁS TRABAJADORES, LA DIFERENCIA SE MULTIPLICARA POR EL IMPORTE DE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA. LOS SUELDOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SERÁN CALCULADOS A BASE DE SALARIO CUOTA DIARIA.

III.- CUANDO EL PLAN CONTENGA APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS DE CONFIANZA DEBERÁN PARTICIPAR POR LO MENOS EL 75% DE LOS ELEGIBLES.

IV.- LOS PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO INDICANDO LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE INICIE CADA PLAN Y SE COMUNICARAN AL PERSONAL DENTRO DEL MES SIGUIENTE A DICHO INICIO.

ARTICULO 21.- R.I.S.R.

LAS PENSIONES O JUBILACIONES QUE PODRÁN DEDUCIRSE EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 24 DE LA LEY, SERÁN AQUELLAS QUE SE OTORGUEN EN FORMA DE RENTAS VITALICIAS ADICIONALES, A LAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUDIÉNDOSE PACTAR RENTAS GARANTIZADAS SIEMPRE QUE NO SE OTORGUEN ANTICIPOS SOBRE LA PENSIÓN NI SE ENTREGUEN AL TRABAJADOR LAS RESERVAS CONSTITUIDAS POR LA EMPRESA. SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJADORES MANIFIESTEN EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD, LA RENTA VITALICIA PODRÁ CONVERTIRSE EN CUALQUIER FORMA OPCIONAL DE PAGO ESTABLECIDA EN EL PLAN, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DEL VALOR ACTUARIAL DE LA MISMA.

TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS DE CONFIANZA EL MONTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN SE CALCULARA CON BASE EN EL PROMEDIO DE LAS PERCEPCIONES OBTENIDAS EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES COMO MÍNIMO.

CUANDO SE HUBIERA TRANSFERIDO EL VALOR ACTUARIAL CORRESPONDIENTE AL FONDO DE PENSIONES DEL TRABAJADOR SE COMPUTARA EL TIEMPO DE SERVICIO EN OTRAS EMPRESAS.

ARTICULO 22.- R.I.S.R.

LAS APORTACIONES QUE EFECTÚEN LOS CONTRIBUYENTES A FONDOS DE AHORRO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 24 DE LA LEY, SERÁN DEDUCIBLES CUANDO SE AJUSTEN A LOS PLAZOS Y REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- QUE EL MONTO DE LAS APORTACIONES NO EXCEDA DEL 13% DE LOS SALARIOS DE CADA TRABAJADOR INCLUYENDO LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, CONSIDERANDO EXCLUSIVAMENTE LA PARTE QUE NO EXCEDA DE DIEZ VECES AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE SE ENCUENTRE EL ESTABLECIMIENTO EN QUE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS. TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO, SE CONSIDERARA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL.

II.- QUE EL PLAN ESTABLEZCA QUE EL TRABAJADOR PUEDA RETIRAR LAS APORTACIONES DE QUE SE TRATA, ÚNICAMENTE AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO O UNA VEZ POR AÑO.

III.- QUE EL FONDO SE DESTINE A OTORGAR PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES PARTICIPANTES Y EL REMANENTE SE INVIERTA EN VALORES A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS ASÍ COMO EN TÍTULOS VALOR QUE SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA O EN VALORES DE RENTA FIJA QUE LA SECRETARÍA DETERMINE.

ARTICULO 23.- R.I.S.R.

LOS GASTOS QUE SE HAGAN POR CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 24 FRACCIÓN XII DE LA LEY, DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE SE EFECTÚEN EN TERRITORIO NACIONAL, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON AQUELLOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL EXTRANJERO, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE.

II.- QUE SE EFECTÚEN EN RELACIÓN CON TRABAJADORES DEL CONTRIBUYENTE Y, EN SU CASO, CON EL CÓNYUGE O LA PERSONA CON QUIEN VIVA EN CONCUBINATO O CON LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES CUANDO DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR, INCLUSO CUANDO TENGAN PARENTESCO CIVIL, ASÍ COMO LOS MENORES DE EDAD QUE SATISFACIENDO EL REQUISITO DE

DEPENDENCIA ECONÓMICA VIVAN EN EL MISMO DOMICILIO DEL TRABAJADOR. EN EL CASO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO NO SERÁ NECESARIA LA DEPENDENCIA ECONÓMICA.

33.- PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE

LA PERDIDA INFLACIONARIA ES EL EGRESO QUE OBTIENEN LOS CONTRIBUYENTES POR LA DISMINUCIÓN REAL DE SUS ACTIVOS. CUANDO EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS SEA SUPERIOR A LOS INTERESES DEVENGADOS A FAVOR, EL RESULTADO SERÁ LA PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE.

PARA DETERMINAR ESTA INFORMACIÓN, ES NECESARIO QUE SE LLEVE UN CONTROL DE ESTOS CÁLCULOS MENSUALES EN UN PAPEL DE TRABAJO COMO EL QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA:

DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INFLACIONARIA EJERCICIO 199__

Mes	Intereses Pagados	Deudas	FAM	Componente Inflacionario	Pérdida Inflacionaria
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
<i>Total</i>					

ESTOS DATOS DEBERÁN ESTAR CUADRADOS CON LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS.

34.- INTERESES DEDUCIBLES

PARA PODER LLEGAR A ESTE DATO SE PARTE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTICULO 7-A.- L.I.S.R.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN INTERESES, CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE CON QUE SE LES DESIGNE, A LOS RENDIMIENTOS DE CRÉDITOS DE CUALQUIER CLASE. SE ENTIENDE QUE ENTRE OTROS, SON INTERESES: LOS RENDIMIENTOS DE LA DEUDA PUBLICA, DE LOS BONOS U OBLIGACIONES, INCLUYENDO DESCUENTOS, PRIMAS Y PREMIOS; LOS PREMIOS DE REPARTOS O DE PRESTAMOS DE VALORES; EL MONTO DE LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN CON MOTIVO DE APERTURA O GARANTÍA DE CRÉDITOS; EL MONTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES CORRESPONDIENTES A LA ACEPTACIÓN DE UN AVAL, DEL OTORGAMIENTO DE UNA GARANTÍA O DE LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO CUANDO DICHAS CONTRAPRESTACIONES DEBAN HACERSE A INSTITUCIONES DE SEGUROS O FIANZAS; LA GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE BONOS, VALORES Y OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO, SIEMPRE QUE SEAN DE LOS QUE SE COLOCAN ENTRE EL GRAN PUBLICO INVERSIONISTA, CONFORME A LAS REGLAS GENERALES QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

EN LAS OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO, SE CONSIDERARA INTERÉS LA GANANCIA DERIVADA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADQUIRIDOS POR EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SE CONSIDERA INTERÉS LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE PAGOS Y EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.

CUANDO LOS CRÉDITOS, DEUDAS, OPERACIONES O EL IMPORTE DE LOS PAGOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SE AJUSTEN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ÍNDICES, FACTORES O DE CUALQUIER OTRA FORMA, SE CONSIDERARA EL AJUSTE COMO PARTE DEL INTERÉS DEVENGADO. TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS, DEUDAS, OPERACIONES O EL IMPORTE DE LOS PAGOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE SE ENCUENTREN DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN, NO SE CONSIDERARA INTERÉS EL AJUSTE QUE SE REALICE AL PRINCIPAL POR EL HECHO DE ESTAR DENOMINADOS EN LAS CITADAS UNIDADES Y NO SE LES CALCULARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO PREVISTO EN ESTA LEY, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

SE DARÁ EL TRATAMIENTO QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA LOS INTERESES, A LAS GANANCIAS CAMBIARIAS DEVENGADAS POR LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA, INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES AL PRINCIPAL Y AL INTERÉS MISMO. LA PERDIDA CAMBIARIA NO PODRÁ EXCEDER DE LA QUE RESULTARÍA DE CONSIDERAR EL PROMEDIO DE LOS TIPOS DE CAMBIOS PARA ENAJENACIÓN CON EL CUAL INICIEN OPERACIONES LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN EL DISTRITO FEDERAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, O EN SU CASO, DEL TIPO DE CAMBIO ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MÉXICO, CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIERA OBTENIDO MONEDA EXTRANJERA A UN TIPO DE CAMBIO MAS FAVORABLE, CORRESPONDIENTE AL DÍA EN QUE SE SUFRA LA PERDIDA.

SE DARÁ EL TRATAMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY PARA LOS INTERESES A LA GANANCIA PROVENIENTE DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA, CONFORME DICHA GANANCIA SE CONOZCA Y CONSIDERANDO PARA ESTOS EFECTOS LA VARIACIÓN DIARIA QUE DICHAS ACCIONES TENGAN EN LA EVALUACIÓN QUE AL EFECTO REALICE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE QUE SE TRATE. TAMBIÉN SE DARÁ EL TRATAMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY PARA LOS INTERESES A LA GANANCIA O PERDIDA PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA CONFORME DICHA GANANCIA O PERDIDA SE CONOZCA, CONSIDERANDO PARA ESTOS EFECTOS LA VARIACIÓN DIARIA QUE DICHAS OPERACIONES TENGAN EN EL MERCADO DE QUE SE TRATE.

CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE UNA OPERACIÓN FINANCIERA DERIVADA DE DEUDA A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7o.-D DE ESTA LEY, SE LIQUIDEN DIFERENCIAS ENTRE LOS PRECIOS DE TÍTULOS DE DEUDAS, DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR O DE LAS TASAS DE INTERÉS A LOS QUE SE ENCUENTRAN REFERIDAS DICHAS OPERACIONES, SE CONSIDERARA COMO INTERÉS A FAVOR O A CARGO EL MONTO DE CADA DIFERENCIA Y EL INTERÉS ACUMULABLE DEDUCIBLE RESPECTIVO SE DETERMINARA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 7o. B DE ESTA LEY CONFORME DICHAS DIFERENCIAS SE CONOZCAN. CUANDO EN ESTAS OPERACIONES SE HUBIERE PERCIBIDO O PAGADO UNA CANTIDAD POR CELEBRARLA O ADQUIRIR EL DERECHO U OBLIGACIÓN A PARTICIPAR EN ELLA, ESTA CANTIDAD SE SUMARA O RESTARA DEL IMPORTE DE LA ULTIMA LIQUIDACIÓN PARA DETERMINAR EL INTERÉS A FAVOR O A CARGO CORRESPONDIENTE DE DICHA LIQUIDACIÓN, SIN ACTUALIZAR DICHA CANTIDAD.

EN LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA EN LAS QUE NO SE LIQUIDEN DIFERENCIAS DURANTE SU INTERÉS ACUMULABLE O DEDUCIBLE PARA EFECTOS DEL ARTICULO 7o.-B SERÁ EL QUE RESULTE COMO GANANCIA O PERDIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO

18-A DE ESTA LEY. EN ESTOS CASOS NO SE CALCULARA COMPONENTE INFLACIONARIO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTICULO POR LOS CRÉDITOS Y LAS DEUDAS ORIGINADAS POR ESTAS OPERACIONES.

PARA EL ADECUADO CONTROL DE ESTA INFORMACIÓN SE LLEVARA UN PAPEL DE TRABAJO DONDE SE CALCULE EL INTERÉS DEDUCIBLE, ESTE SE SACARA DE LOS REPORTES DEL SISTEMA DE COMPUTO DONDE SE DETERMINE EL INTERÉS DEDUCIBLE QUE SALDRÁ DE UN PAPEL DE TRABAJO EN DONDE ESTARÁN LOS GASTOS FINANCIEROS DE CADA UNO DE LOS MESES AL CUAL SE LE APLICARA EL FACTOR DE INTERÉS DEDUCIBLE QUE PUBLICA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN MISCELÁNEA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

Mes	Egresos por intereses	Factor de deducción trimestral	Infereses deducibles trimestral
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
<i>Total</i>			

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

35.- REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA

REPRESENTARA EL TOTAL DE EROGACIONES HECHAS POR LOS CONCEPTOS DE REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO.

SE ENTENDERÁ POR ASISTENCIA TÉCNICA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON BASE EN CONOCIMIENTOS O PRINCIPIOS CIENTÍFICOS, COMERCIALES O TÉCNICOS, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS EN EL SECTOR EMPRESARIAL O PROFESIONAL, SIEMPRE QUE DICHOS SERVICIOS ESTÉN RELACIONADOS CON UN PROCESO DE PRODUCCIÓN O QUE IMPLIQUEN UNA ASESORÍA, CONSULTA O SUPERVISIÓN SOBRE CUESTIONES NO GENERALMENTE CONOCIDAS AUN POR ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, Y QUE LOS CONOCIMIENTOS O PRINCIPIOS CON BASE EN LOS CUALES EL SERVICIO ES PRESTADO, SEAN PRODUCTO DE LA EXPERIENCIA Y NO PATENTABLES.

QUE TRATÁNDOSE DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE COMPRUEBE ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE QUIEN PROPORCIONA LOS CONOCIMIENTOS, CUENTA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO; QUE SE PRESTE EN FORMA DIRECTA Y NO A TRAVÉS DE TERCEROS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LOS PAGOS SE HAGAN A RESIDENTES EN MÉXICO, Y EN EL CONTRATO RESPECTIVO SE HAYA PACTADO QUE LA PRESTACIÓN SE EFECTUARA POR UN TERCERO AUTORIZADO; Y QUE NO CONSISTA EN LA SIMPLE POSIBILIDAD DE OBTENERLA, SINO EN SERVICIOS QUE REALMENTE SE LLEVEN A CABO.

PARA MAYOR ABUNDAMIENTO SOBRE ESTE TEMA EN ESPECIAL SE TRANSCRIBEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES AL RESPECTO:

24. FRACC. XI L. I. S. R.

QUE TRATÁNDOSE DE ASISTENCIA TÉCNICA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE COMPRUEBE ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE QUIEN PROPORCIONA LOS CONOCIMIENTOS, CUENTA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO; QUE SE PRESTE EN FORMA DIRECTA Y NO A TRAVÉS DE TERCEROS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LOS PAGOS SE HAGAN A RESIDENTES EN MÉXICO, Y EN EL CONTRATO RESPECTIVO SE HAYA PACTADO QUE LA PRESTACIÓN SE EFECTUARA POR UN TERCERO AUTORIZADO; Y QUE NO CONSISTA EN LA SIMPLE POSIBILIDAD DE OBTENERLA, SINO EN SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE LLEVEN A CABO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR ASISTENCIA TÉCNICA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON BASE EN CONOCIMIENTOS O PRINCIPIOS CIENTÍFICOS, COMERCIALES O TÉCNICOS, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS EN EL SECTOR EMPRESARIAL O PROFESIONAL, SIEMPRE QUE DICHS SERVICIOS ESTÉN RELACIONADOS CON UN PROCESO DE PRODUCCIÓN O QUE IMPLIQUEN UNA ASESORÍA, CONSULTA O SUPERVISIÓN SOBRE CUESTIONES NO GENERALMENTE CONOCIDAS, AUN POR ESPECIALISTAS EN LA MATERIA Y QUE LOS CONOCIMIENTOS O PRINCIPIOS DE LA EXPERIENCIA Y NO PATENTABLES.

36.- DONATIVOS

REPRESENTARA TODAS LAS DONACIONES OTORGADAS A INSTITUCIONES QUE SEAN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, O DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, QUE TENGAN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SHCP A RECIBIR DONATIVOS, Y QUE NO PODRÁ EXCEDER AL 20% DE LA UTILIDAD FISCAL QUE SE DETERMINE DE

DISMINUIR, DE LA TOTALIDAD DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO, LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS, SIN INCLUIR LAS DONACIONES POR DONATIVOS.

POR SER UNA DEDUCCIÓN MUY REVISADA POR LAS AUTORIDADES FISCALES TRANSCRIBIREMOS A CONTINUACIÓN SU FUNDAMENTACIÓN:

14.- R.I.S.R.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 24 DE LA LEY, SE CONSIDERA QUE LOS DONATIVOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE DICHO PRECEPTO CUANDO EN EL EJERCICIO EN QUE SE OTORQUE EL DONATIVO, LAS DONATARIAS SEAN DE LAS INCLUIDAS EN LA LISTA DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS, QUE AL EFECTO PUBLIQUE LA SECRETARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

ASÍ MISMO, SE CONSIDERARÁN DEDUCIBLES LOS DONATIVOS QUE SE OTORGUEN A ASOCIACIONES, INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES QUE DESTINEN LA TOTALIDAD DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS Y, EN SU CASO, SUS RENDIMIENTOS, PARA OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS QUE EFECTÚEN O DEBAN EFECTUAR LA FEDERACIÓN, ESTADOS, DISTRITO FEDERAL O MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS DONATIVOS OTORGADOS A BIBLIOTECAS Y MUSEOS PRIVADOS, QUE SIN ANIMO DE LUCRO PERMITAN EL ACCESO AL PÚBLICO EN GENERAL, SIEMPRE QUE AL EFECTO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

14-A.- R.I.S.R.

LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, DONADOS A LA FEDERACIÓN, AL DISTRITO FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS O A SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, TAMBIÉN SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LOS DONATIVOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 24 DE LA LEY.

14-B.- R.I.S.R.

QUIENES RECIBAN DONATIVOS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 24, FRACCIÓN I, DE LA LEY Y EL ARTICULO 14 DE ESTE REGLAMENTO, EXCEPTO LA FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS O MUNICIPIOS, DEBERÁN SOLICITAR ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA CORRESPONDIENTE SU INCLUSIÓN EN ESTA LISTA DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS QUE SE CONSIDERAN DEDUCCIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA

RENTA, QUE AL EFECTO PUBLICARA LA SECRETARIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

AL PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, ACOMPAÑARAN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS QUE LA RIGEN.

II.- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 24, FRACCIÓN I DE LA LEY.

LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES O DE BENEFICENCIA PRESENTARAN LA CONSTANCIA QUE LAS ACREDITA COMO TALES, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA.

LAS ASOCIACIONES, INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES QUE DESTINEN LA TOTALIDAD DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS Y, EN SU CASO, LOS RENDIMIENTOS, PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O A CUALQUIERA DE LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES O ASOCIACIONES CITADAS ANTERIORMENTE, PRESENTARAN EL CONVENIO CELEBRADO AL EFECTO CON LA BENEFICIARIA.

14.-C.- R.I.S.R.

LOS DONATIVOS Y SUS RENDIMIENTOS DEBERÁN DESTINARSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LAS DONATARIAS. EN NINGÚN CASO PODRÁN DICHAS DONATARIAS DESTINAR MAS DEL 5% DE LOS DONATIVOS QUE PERCIBAN PARA CUBRIR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, PODRÁN A SU VEZ DONARLOS A OTRAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN ANTES MENCIONADA.

AL RECIBIR LOS DONATIVOS, LAS DONATARIAS DEBERÁN EXPEDIR COMPROBANTES FOLIADOS, SEÑALANDO LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

14-E.- R.I.S.R.

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 24 DE LA LEY, CUANDO LOS BIENES DONADOS SEAN AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 18 O 19 DE LA LEY, SE CONSIDERARA COMO MONTO DEL DONATIVO EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO

O EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN DEL BIEN DONADO, SEGÚN CORRESPONDA, CALCULADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS CITADOS.

TRATÁNDOSE DE BIENES QUE HAYAN SIDO DEDUCIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 22 DE LA LEY, EL DONATIVO SERÁ NO DEDUCIBLE.

EN EL CASO DE BIENES DE ACTIVO FIJO, SE CONSIDERARA COMO MONTO DEL DONATIVO LA PARTE AUN NO DEDUCIDA ACTUALIZADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA LEY.

TRATÁNDOSE DE BIENES MUEBLES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE CONSIDERARA COMO MONTO DEL DONATIVO EL QUE RESULTE DE ACTUALIZAR LA CANTIDAD QUE SE HAYA PAGADO PARA ADQUIRIR EL BIEN POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ HASTA AQUEL EN QUE SE EFECTÚE LA DONACIÓN.

14-F.- R.I.S.R.

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 24 DE LA LEY, NO SE CONSIDERAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS CASAS DE BOLSA, LOS PAGOS QUE ESTAS HAGAN PARA CUBRIR QUEBRANTOS QUE DERIVEN DE OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITOS EMITIDOS POR OTRA SOCIEDAD.

SE DEBERÁ LLEVAR UN CONTROL DE CADA UNA DE LAS DONACIONES POR MEDIO DE UN PAPEL DE TRABAJO, EN EL CUAL SE INDIQUE:

- NOMBRE DE LA DONATARIA
- EL IMPORTE DE LA DONACIÓN
- REFERENCIA QUE COMPRUEBE QUE EL BENEFICIADO SEA UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA RECIBIR DONACIONES, POR PARTE DE LA SHCP
- NUMERO DE PERMISO
- EN QUE DIARIO OFICIAL APARECIÓ
- ETC.,

37.- ARRENDAMIENTO

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE EROGACIONES POR CONCEPTO DE USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES. PARA ESTO SE DEBE RESPALDAR CADA UNA DE ESTAS TRANSACCIONES CON SU RESPECTIVO CONTRATO.

ES NECESARIO LLEVAR UN CONTROL DE ESTE GASTO POR MEDIO DE UN PAPEL DE TRABAJO EN EL CUAL SE COMPARE CON LAS RETENCIONES DE I.S.R. REALIZADAS, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE CUADRE TANTO EL GASTO COMO SU RETENCIÓN, SU PAGO, Y SU FECHA DE PAGO PARA LO CUAL SE RECOMIENDA LLEVAR UN PAPEL DE TRABAJO QUE CONTENGA AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- NOMBRE DEL ARRENDADOR
- R.F.C.
- DOMICILIO
- FECHA DE PAGO
- MONTO DE LA RENTA
- IMPUESTO RETENIDO
- IMPUESTO A PAGAR
- FECHA DE PAGO

38.- FLETES Y ACARREOS SOBRE VENTA

SE ANOTARA EL TOTAL DE EROGACIONES POR CONCEPTO DE FLETES Y ACARREOS YA SEA FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES QUE SE REALICEN DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATA EL CALCULO ANUAL SE SUGIERE LLEVAR UN REGISTRO DE DICHAS EROGACIONES DONDE SE ESPECIFIQUE CON QUE FIN SE REALIZO.

39.- APORTACIONES INFONAVIT

SE ANOTARAN TODAS LAS EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES DEL INFONAVIT DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO.

EL CALCULO DE ESTE IMPUESTO SE DETERMINA CON EL SALARIO DIARIO INTEGRADO DE CADA TRABAJADOR MULTIPLICADO POR LOS DÍAS DEL BIMESTRE Y AL RESULTADO SE LE APLICA LA TASA DEL 5% DE IMPUESTO. ESTE IMPUESTO ESTA TOPADO EN 10 VECES DEL SALARIO MÍNIMO DEL DISTRITO FEDERAL.

ES NECESARIO TENER UN CONTROL DE ESTE GASTO POR MEDIO DE UNA CONCILIACIÓN DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA LAS APORTACIONES AL INFONAVIT POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO CORRESPONDIENTE, PARA ASÍ COMPROBAR QUE LO QUE SE EROGO COINCIDE CON EL TOTAL DE SALARIOS PAGADOS QUE APARECEN EN LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y EN EL DE NOMINAS. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LA CONCILIACIÓN SUGERIDA:

CONCILIACIÓN DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS
PARA LAS APORTACIONES AL INFONAVIT POR EL EJERCICIO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__

SUBTOTAL

TOTAL

TOTAL DE REMUNERACIONES REGISTRADAS
EN GASTOS Y/O CAPITALIZADAS AL 31 DE
DICIEMBRE DE 199__

MAS CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN
PARA EFECTOS DE INFONAVIT

DESPENSAS GRATUITAS
ALIMENTOS GRATUITOS
FONDO DE AHORRO
OTRAS A ESPECIFICAR

TOTAL

MENOS CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN
PARA EFECTOS DE INFONAVIT

PREMIOS DE ASISTENCIA
TIEMPO EXTRA
SUELDOS EN LA PARTE QUE EXCEDEN AL
LIMITE DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS
GENERAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDA
INDEMNIZACIONES Y GRATIFICACIONES
POR RETIRO
FONDO DE AHORRO
OTRAS A ESPECIFICAR

TOTAL

TOTAL DECLARADO PARA EL INFONAVIT

40.- APORTACIONES S.A.R.

SE ANOTARAN TODAS LAS EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO
DE LAS APORTACIONES AL S.A.R. DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL
CALCULO.

EL CALCULO DE ESTE IMPUESTO SE DETERMINA CON EL SALARIO DIARIO INTEGRADO DE CADA TRABAJADOR MULTIPLICADO POR LOS DÍAS DEL BIMESTRE Y AL RESULTADO SE LE APLICA LA TASA DEL 2% DE IMPUESTO. EN ESTE IMPUESTO SE TIENE UN TOPE DE 25 VECES DEL SALARIO MÍNIMO DEL ÁREA GEOGRÁFICA.

ES NECESARIO TENER UN CONTROL DE ESTE GASTO POR MEDIO DE UNA CONCILIACIÓN DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA LAS APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO (SAR), PARA ASÍ COMPROBAR QUE LO QUE SE EROGO COINCIDE CON LOS SALARIOS DECLARADOS PARA EFECTOS DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DEBEN DE LIQUIDAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO LAS DE LOS SALARIOS PAGADOS QUE APARECEN EN LOS SISTEMAS CONTABLE Y DE NOMINAS SE INCLUYE CONCILIACIÓN SUGERIDA:

CONCILIACIÓN DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS
PARA LAS APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL Y AL SEGURO DE RETIRO POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__

SUBTOTAL

TOTAL

TOTAL DE REMUNERACIONES REGISTRADAS
EN GASTOS Y/O CAPITALIZADAS AL 31 DE
DICIEMBRE DE 199__

MAS:

DESPENSAS GRATUITAS
ALIMENTOS GRATUITOS
FONDO DE AHORRO
OTRAS A ESPECIFICAR
TOTAL

MENOS:

PREMIOS DE ASISTENCIA
TIEMPO EXTRA
SUELDOS EN LA PARTE QUE EXCEDEN AL
LIMITE DE VEINTICINCO SALARIOS
MÍNIMOS GENERAL DEL D.F.
INDEMNIZACIONES Y GRATIFICACIONES
POR RETIRO
FONDO DE AHORRO
OTRAS A ESPECIFICAR
TOTAL

TOTAL DECLARADO PARA EL INSTITUTO

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MAS CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN
PARA EL SEGURO DE RETIRO

ESPECIFICAR

MENOS CONCEPTOS QUE NO SE
CONSIDERAN PARA EL SEGURO DE
RETIRO

ESPECIFICAR

TOTAL DECLARADO PARA EL SEGURO DE
RETIRO

41.- CUOTAS PATRONALES IMSS

SE ANOTARA EL TOTAL DE LAS APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL SOLO PATRONAL QUE SE EROGARON DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO.

ES NECESARIO TENER UN ADECUADO CONTROL DE ESTE RUBRO POR MEDIO DE UNA CONCILIACIÓN DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA LAS APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR EL EJERCICIO TERMINADO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO CON EL TOTAL DE SALARIOS PAGADOS QUE APARECEN EN EL ESTADO DE RESULTADOS PARA EFECTOS CONTABLES COMO LA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

CONCILIACIÓN DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS
PARA LAS APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL Y AL SEGURO DE RETIRO POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__

SUBTOTAL

TOTAL

TOTAL DE REMUNERACIONES REGISTRADAS
EN GASTOS Y/O CAPITALIZADAS AL 31 DE
DICIEMBRE DE 199__

MAS:

DESPENSAS GRATUITAS
 ALIMENTOS GRATUITOS
 FONDO DE AHORRO
 OTRAS A ESPECIFICAR
 TOTAL

MENOS:

PREMIOS POR ASISTENCIA
 TIEMPO EXTRA
 SUELDOS EN LA PARTE QUE EXCEDEN AL
 LIMITE DE VEINTICINCO SALARIOS
 MÍNIMOS GENERAL DEL D.F.
 INDEMNIZACIONES Y GRATIFICACIONES
 POR RETIRO
 FONDO DE AHORRO
 OTRAS A ESPECIFICAR
 TOTAL

TOTAL DECLARADO PARA EL INSTITUTO
 MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MAS CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN
 PARA EL SEGURO DE RETIRO

ESPECIFICAR

MENOS CONCEPTOS QUE NO SE
 CONSIDERAN PARA EL SEGURO DE
 RETIRO

ESPECIFICAR

TOTAL DECLARADO PARA EL SEGURO
 DE RETIRO

42.- OTRAS CONTRIBUCIONES

SE ANOTARA EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES PAGADAS QUE NO HAN SIDO DESCRITAS ANTERIORMENTE TALES COMO 2% SOBRE NOMINAS, DERECHOS ESTATALES Y MUNICIPALES (TALES COMO TENENCIAS Y LICENCIAS, DERECHOS ESTATALES, ETC.) ASÍ COMO LOS FEDERALES, QUE SE HAYAN EROGADO DURANTE EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA EL CALCULO.

CONCILIACIÓN BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS
 PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EL
 EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__

	SUBTOTAL	TOTAL
TOTAL DE REMUNERACIÓN REGISTRADAS EN GASTOS Y/O CAPITALIZADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__		
MAS:		
DESPENSAS GRATUITAS		
ALIMENTOS GRATUITOS		
FONDO DE AHORRO		
OTRAS A ESPECIFICAR		
TOTAL		
MENOS:		
PREMIOS POR ASISTENCIA		
TIEMPO EXTRA		
INDEMNIZACIONES Y GRATIFICACIONES POR RETIRO		
FONDO DE AHORRO		
OTRAS A ESPECIFICAR		
TOTAL		
TOTAL DECLARADO PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS		

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

43.- POR PRIMAS Y FIANZAS

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DEL QUE SE TRATE EL CALCULO POR CONCEPTO DE PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS.

PARA QUE LOS PAGOS POR PRIMAS DE SEGUROS O FIANZAS SEAN DEDUCIBLES ES NECESARIO QUE SE HAGAN CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y CORRESPONDAN A CONCEPTOS QUE LA LEY DE I.S.R. SEÑALA:

24 FRACCIÓN XIII.- L.I.S.R.

XIII.- QUE LOS PAGOS DE PRIMAS POR SEGUROS O FIANZAS SE HAGAN CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y CORRESPONDAN A

CONCEPTOS QUE ESTA LEY SEÑALA COMO DEDUCIBLES O QUE EN OTRAS LEYES SE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE CONTRATARLOS Y SIEMPRE QUE TRATÁNDOSE DE SEGUROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO SE OTORGUEN PRESTAMOS A PERSONA ALGUNA, POR PARTE DE LA ASEGURADORA, CON GARANTÍA DE LAS SUMAS ASEGURADAS DE LAS PRIMAS PAGADAS O RESERVAS MATEMÁTICAS.

EN LOS CASOS EN QUE LOS SEGUROS TENGAN POR OBJETO OTORGAR BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR. SI MEDIANTE EL SEGURO SE TRATA DE RESARCIR AL CONTRIBUYENTE DE LA DISMINUCIÓN QUE EN SU PRODUCTIVIDAD PUDIERA CAUSAR LA MUERTE, ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TÉCNICOS O DIRIGENTES, LA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS PROCEDERÁ SIEMPRE QUE EL SEGURO SE ESTABLEZCA EN UN PLAN EN EL CUAL SE DETERMINE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR EL MONTO DE LA PRESTACIÓN Y SATISFAGA LOS PLAZOS Y REQUISITOS QUE SE FIJEN EN DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

44.- PERDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES

SE ANOTARA EL TOTAL DE LAS CUENTAS INCOBRABLES INCURRIDAS O DEDUCIDAS DURANTE EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE EL CALCULO, SE RECOMIENDA DEJAR EVIDENCIA DOCUMENTAL DE ESTAS PARTIDAS COMO PODRÍA SER CARTA DEL ABOGADO DONDE MENCIONE SU TRABAJO REALIZADO, COPIA DE LA DEMANDA ENTRE OTROS SE INCLUYE EL FUNDAMENTO PARA SU LECTURA:

25.- R.I.S.R.

LAS PERDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTICULO 24 DE LA LEY, SE DEDUCIRÁN EN EL EJERCICIO EN QUE SE CONSUMA LA PRESCRIPCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES O SE DE LA NOTARIA RESPONSABILIDAD PRACTICA DE COBRO.

SE CONSIDERA QUE EXISTE NOTORIA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE COBRO DE UN CRÉDITO, ENTRE OTROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL DEUDOR NO TENGA BIENES EMBARGABLES.

II.- CUANDO EL DEUDOR HAYA FALLECIDO O DESAPARECIDO SIN DEJAR BIENES A SU NOMBRE.

III.- CUANDO SE TRATE DE CRÉDITO CUYA SUERTE PRINCIPAL, AL DÍA DE SU VENCIMIENTO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 60 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO FEDERAL Y NO SE HUBIERA LOGRADO EL COBRO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A SU VENCIMIENTO.

IV.- CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL DEUDOR HA SIDO DECLARADO EN QUIEBRA, CONCURSO O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS. EN EL PRIMER SUPUESTO, DEBE EXISTIR SENTENCIA QUE DECLARE CONCLUIDA LA QUIEBRA POR PAGO CONCURSAL O POR FALTA DE ACTIVO.

EN EL CASO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III, LA DEDUCCIÓN PROCEDERÁ EN EL EJERCICIO EN EL QUE SE CUMPLA EL PLAZO A QUE LA MISMA SE REFIERE.

EN TODOS LOS CASOS, EL SALDO DE CADA CUENTA CONSIDERADA COMO CRÉDITO INCOBRABLE DEBERÁ QUEDAR REGISTRADO EN CONTABILIDAD CON IMPORTE DE UN PESO, POR UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO AÑOS Y CONSERVARSE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL ORIGEN DEL CRÉDITO.

45.- USO DE GOCE O BIENES

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE EROGACIONES POR CONCEPTO DE USO O GOCE DE BIENES MUEBLES, REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE EL CALCULO. PARA ESTO SE DEBE RESPALDAR CADA UNA DE ESTAS TRANSACCIONES CON SU RESPECTIVO CONTRATO, DONDE SE ESPECIFIQUE TODAS LAS CONDICIONES EN QUE SE VA A REALIZAR EL USO O GOCE, TALES COMO:

- IMPORTE
- FECHA DE VENCIMIENTO
- PLAZO
- NOMBRE DE LA PERSONA QUE RENTA EL EQUIPO
- OBJETO DEL CONTRATO
- ETC.,

46.- VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE DURANTE EL EJERCICIO DEL CUAL SE TRATE DICHO CALCULO.

TRATÁNDOSE DE VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE, SERÁN DEDUCIBLES CUANDO LA PERSONA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA SE DESPLACE FUERA DE UNA FRANJA DE 50 KILÓMETROS QUE CIRCUNDE AL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE Y QUE NO REBASE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN EL ART. 25 DE L.I.S.R, EN ESTE CASO, QUIEN PRESTA EL SERVICIO DEBERÁ PROPORCIONAR AL CONTRIBUYENTE UNA RELACIÓN DE LOS GASTOS ANEXANDO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

DEBERÁ HACERSE UNA HOJA DE TRABAJO POR CADA VIAJE, DONDE SE ESPECIFIQUE:

- LA PERSONA QUE REALIZO EL VIAJE
- EL MOTIVO
- EL LUGAR
- LA ESTANCIA EN DICHO LUGAR
- EL DESGLOSE DE CADA UNO DE LOS GASTOS ANOTANDO:
 - LA FECHA
 - CONCEPTO
 - LA CANTIDAD EROGADA LOS CUALES DEBERÁN ESTAR RESPALDADOS CON SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES
 - DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZO EL VIAJE
 - LA PERSONA QUE AUTORIZO TODAS LAS EROGACIONES REALIZADAS
 - ETC.,

47.- OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES

SE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE Y QUE NO HAYAN SIDO MENCIONADO ANTERIORMENTE, ENTRE LAS CUALES ESTÁN:

- GASOLINA Y LUBRICANTES
- CUOTAS A ASOCIACIONES
- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PROPIEDAD ARRENDADA
- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS
- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA
- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE INCENDIO
- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD
- PAPELERÍA
- LUZ Y FUERZA
- AGUA Y DRENAJE
- MAQUILA

- ANÁLISIS QUÍMICOS
- DIVERSOS
- ETC.,

48.- SUBTOTAL

SE DEBERÁ ANOTAR LA SUMA DE TODAS LA DEDUCCIONES FISCALES ANTERIORMENTE SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 Y 47.

49.- DEDUCCIÓN INMEDIATA

SE DEBERÁ ANOTAR LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE LAS INVERSIONES DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO, DEDUCIENDO EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTÚE LA INVERSIÓN DE LOS MISMO, EN EL QUE SE INICIE SU UTILIZACIÓN O EN EL EJERCICIO SIGUIENTE, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR, AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, LOS PORCIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 51 DE LA L.I.S.R., QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTICULO 51 L.I.S.R.

LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE TITULO, PODRÁN OPTAR POR EFECTUAR LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE LA INVERSIÓN DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO, EN LUGAR DE LAS PREVISTAS EN LOS ARTICULO 41 Y 47 DE LA LEY, DEDUCIENDO EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTÚE LA INVERSIÓN DE LOS MISMOS, EN EL QUE SE INICIE SU UTILIZACIÓN O EN EL EJERCICIO SIGUIENTE, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR, AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, ÚNICAMENTE LOS PORCIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ARTICULO. LA PARTE DE DICHO MONTO QUE EXCEDA DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR AL MISMO EL PORCIENTO QUE SE AUTORIZA EN ESTE ARTICULO, NO SERÁ DEDUCIBLE EN NINGÚN CASO.

LOS PORCIENTOS QUE SE PODRÁN APLICAR PARA DEDUCIR LAS INVERSIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- LOS PORCIENTOS POR TIPO DE BIEN SERÁN:

A) TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIONES:

1.- 85% EN EL CASO DE INMUEBLES DECLARADOS O CATALOGADOS COMO MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, HISTÓRICOS O PATRIMONIALES POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA O EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, QUE CUENTEN CON EL CERTIFICADO DE RESTAURACIÓN EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SIEMPRE QUE DICHS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DETERMINE PARA TAL EFECTO, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

2.- 74% EN LOS DEMÁS CARGOS.

B) 78% PARA FERROCARRILES, CARROS DE FERROCARRIL, LOCOMOTORAS Y EMBARCACIONES.

C) 93% TRATÁNDOSE DE AVIONES DEDICADOS A LA AEROFUMIGACIÓN AGRÍCOLA.

D) 94.4% TRATÁNDOSE DE DATOS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES Y HERRAMENTAL, ASÍ COMO EQUIPO DESTINADO DIRECTAMENTE A LA INVESTIGACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA EN EL PAÍS.

E) 97% PARA SEMOVIENTES, VEGETALES, MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO FISCAL, ASÍ COMO EQUIPO DESTINADO A PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, Y EQUIPO DESTINADO PARA LA CONVERSIÓN A CONSUMO DE GAS NATURAL.

F) 94% PARA EQUIPO DE COMPUTO ELECTRÓNICO, CONSISTENTE EN UNA MAQUINA O GRUPO DE MAQUINAS INTERCONECTADAS CONTENIENDO UNIDADES DE ENTRADA, ALMACENAMIENTO, COMPUTACIÓN, CONTROL Y UNIDADES DE SALIDA, USANDO CIRCUITOS ELECTRÓNICOS EN LOS ELEMENTOS PRINCIPALES PARA EJECUTAR OPERACIONES ARITMÉTICAS O LÓGICAS EN FORMA AUTOMÁTICA POR MEDIO DE INSTRUCCIONES PROGRAMADAS, ALMACENADAS INTERNAMENTE O CONTROLADAS EXTERNAMENTE, ASÍ COMO PARA EL EQUIPO PERIFÉRICO DE DICHO EQUIPO DE COMPUTO TAL COMO UNIDADES DE DISCOS ÓPTICOS, IMPRESORAS, LECTORES ÓPTICOS, GRATIFICADORES, UNIDADES DE RESPALDO, LECTORES DE CÓDIGO DE BARRAS, DIGITALIZADORES, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO, ASÍ COMO MONITORES Y TECLADOS CONECTADOS A UN EQUIPO DE TRABAJO.

II.- LOS POR CIENTOS APLICABLES PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR SON LOS SIGUIENTES:

A) 85% PARA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU DISTRIBUCIÓN Y PARA TRANSPORTES ELÉCTRICOS.

B) 74% PARA MOLIENDA DE GRANO; PRODUCCIÓN DE AZÚCAR Y DERIVADOS; DE ACEITES COMESTIBLES; TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE.

C) 78% PARA PRODUCCIÓN DE METAL, OBTENIDO EN PRIMER PROCESO; PRODUCTOS DE TABACO Y DERIVADOS DE CARBÓN NATURAL.

D) 80% PARA FABRICACIÓN DE PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS SIMILARES; PETRÓLEO Y GAS NATURAL.

E) 82% PARA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES; CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES Y NAVÍOS; FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE METAL, DE MAQUINARIA Y DE INSTRUMENTOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS; PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; EXCEPTO GRANOS, AZÚCAR, ACEITES COMESTIBLES Y DERIVADOS.

F) 84% PARA CURTIDO DE PIEL Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL; DE PRODUCTOS QUÍMICOS; PETROQUÍMICOS Y FARMACOBIOLOGÍOS; DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN.

G) 86% PARA LA FABRICACIÓN DE ROPA, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, ACABADO, TEÑIDO Y ESTAMPADO.

H) 87% PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AERONAVES.

I) 90% PARA COMPAÑÍAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN.

J) 93% PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

K) 93% PARA ACTIVIDADES DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA O SILVICULTURA.

L) 85% PARA OTRAS ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN ESTA FRACCIÓN.

M) 92% PARA EL DESTINADO A RESTAURANTES.

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE SE DEDIQUE A DOS O MAS ACTIVIDADES DE LAS SEÑALADAS EN ESTA FRACCIÓN, APLICARA EL PORCIENTO QUE LE CORRESPONDA A LA ACTIVIDAD EN LA QUE HUBIERA OBTENIDO MAS INGRESOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO NO PODRÁ EJERCER CUANDO SE TRATE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONES DE CARGA, TRACTOCAMIONES, REMOLQUES O AVIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE CONSIDERAN BIENES NUEVOS LOS QUE SE UTILIZAN POR PRIMERA VEZ EN MÉXICO.

LA OPCIÓN QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SOLO PODRÁ EJERCERSE TRATÁNDOSE DE INVERSIONES EN BIENES QUE SE UTILICEN PERMANENTEMENTE EN TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS Y DE INFLUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, GUADALAJARA Y MONTERREY, LAS QUE SERÁN DETERMINADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL . EN CASO DE INVERSIONES EN BIENES QUE SE UTILICEN PERMANENTEMENTE EN TERRITORIO NACIONAL Y DENTRO DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS Y DE INFLUENCIA ANTES MENCIONADA, LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SOLO PODRÁ EJERCERSE CUANDO SE TRATE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR NO HAYAN EXCEDIDO DE SIETE MILLONES DE PESOS Y QUE EL VALOR DE SUS ACTIVOS EN EL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO NO EXCEDA DE CATORCE MILLONES DE PESOS.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN TODOS LOS CASOS SE PODRÁ EJERCER LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE INVERSIONES EN LAS CONSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL SUBINCISO I DEL INCISO A DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTICULO, ASÍ COMO EN EMBARCACIONES Y CONTENEDORES UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE BIENES.

SE DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO ESPECIFICO DE LAS INVERSIONES POR LAS QUE SE TOMO LA DEDUCCIÓN INMEDIATA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE I.S.R., DESCRIBIENDO EN EL MISMO EL TIPO DE BIEN DE QUE SE TRATE, EL PORCIENTO QUE PARA EFECTOS DE LA DEDUCCIÓN LE CORRESPONDIÓ CONFORME AL CITADO ARTICULO 51, EL EJERCICIO EN EL QUE SE APLICO LA DEDUCCIÓN, LA FECHA EN LA QUE EL BIEN SE DE BAJA EN LOS ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE, Y ANOTANDO LOS DATOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE LA RESPALDE.

ESTE REGISTRO SE DEBERÁ EFECTUAR A MAS TARDAR EL DÍA EN QUE EL CONTRIBUYENTE PRESENTE O DEBA PRESENTAR SU CALCULO DEL EJERCICIO EN EL QUE EFECTÚE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE DICHA INVERSIÓN, SALVO EN EL CASO EN QUE EL BIEN SE DE BAJA.

SE DEBERÁ MANTENER EL REGISTRO DE LOS BIENES POR LOS QUE SE OPTO LA DEDUCCIÓN INMEDIATA, DURANTE TODO EL PLAZO DE TENENCIA DE LOS MISMOS.

50.-TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR EL TITULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SE DEBERÁ ANOTAR LA SUMA ARITMÉTICA DE LOS NUMERALES 48 Y 49 DE ESTE MÉTODO.

51.- UTILIDAD FISCAL

SE ANOTARA LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES PARA INGRESOS SOBRE LA RENTA Y DEDUCCIONES TOTALES PARA ESTE MISMO IMPUESTO SIEMPRE QUE EL PRIMERO SEA MAYOR EL CUAL DEBE DE SER IGUAL AL RESULTADO DEL EJERCICIO DEL ESTADO DE RESULTADOS FISCAL POR EL EJERCICIO O POR EL PERIODO DEL CALCULO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

52.- PERDIDA FISCAL

SE ANOTARA LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES PARA INGRESOS SOBRE LA RENTA Y DEDUCCIONES TOTALES PARA ESTE MISMO IMPUESTO SIEMPRE QUE EL SEGUNDO SEA MAYOR EL CUAL DEBE SER IGUAL AL RESULTADO DEL EJERCICIO DEL ESTADO DE RESULTADOS FISCAL POR EL EJERCICIO O POR EL PERIODO DEL CALCULO.

IMPUESTO AL ACTIVO

EN ESTE APARTADO SE INCLUIRÁ EL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS EL CUAL SE PRESENTA A CONTINUACIÓN.

POR CONTROL INTERNO Y PARA FACILITAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONVIENE LLEVAR UN PAPEL DE TRABAJO COMO EL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE :

Mes	Bancos	Clientes	Deudores Diversos	Inventarios	Anticipo a Proveedores	Intereses Devengados a favor	Otros
Enero							
Febrero							
Marzo							
Abril							
Mayo							
Junio							
Julio							
Agosto							
Septiembre							
Octubre							
Noviembre							
Diciembre							
<i>Total</i>							

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

EN RELACIÓN A LOS ACTIVOS FIJOS SE RECOMIENDA LLEVAR UN PAPEL DE TRABAJO EN EL QUE DEBERÁ INCLUIR AL MENOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- DESCRIPCIÓN DEL BIEN
- FECHA DE ADQUISICIÓN
- I.N.P.C. FECHA DE ADQUISICIÓN
- I.N.P.C. SEXTO MES DEL EJERCICIO FISCAL
- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
- MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN
- DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR A VALOR HISTÓRICO.
- VALOR ACTUALIZADO DEL ACTIVO
- 50% DE DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA DEL EJERCICIO POR CADA BIEN
- MESES DEL USO DEL BIEN

2.- L.I.A.

EL CONTRIBUYENTE DETERMINARÁ EL IMPUESTO POR EJERCICIOS FISCALES APLICANDO AL VALOR DE SU ACTIVO EN EL EJERCICIO, LA TASA DEL 1.8%.

EL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO SE CALCULARÁ SUMANDO LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- SE SUMARÁN LOS PROMEDIOS MENSUALES DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DEL EJERCICIO Y EL RESULTADO SE DIVIDIRÁ ENTRE EL MISMO NÚMERO DE MESES. TRATÁNDOSE DE ACCIONES, EL PROMEDIO SE CALCULARÁ CONSIDERANDO EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE LAS MISMAS, ACTUALIZADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA LEY.

EL PROMEDIO MENSUAL DE LOS ACTIVOS SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR ENTRE DOS LA SUMA DEL ACTIVO AL INICIO Y AL FINAL DEL MES, EXCEPTO LOS CORRESPONDIENTES A OPERACIONES CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACIÓN, EL QUE SE CALCULARÁ EN LOS MISMO TÉRMINOS QUE PREVÉ EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70.-B DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

II.- TRATÁNDOSE DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS, SE CALCULARÁ EL PROMEDIO DE CADA BIEN, ACTUALIZANDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA LEY, SU SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL INICIO DEL EJERCICIO O EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN EN EL CASO DE BIENES ADQUIRIDOS EN EL MISMO Y DE AQUELLOS NO DEDUCIBLES PARA LOS EFECTOS DE DICHO IMPUESTO, AÚN CUANDO PARA ESTOS EFECTOS NO SE CONSIDEREN ACTIVOS FIJOS. EL SALDO ACTUALIZADO SE DISMINUIRÁ CON LA MITAD DE LA DEDUCCIÓN ANUAL DE LAS INVERSIONES EN EL EJERCICIO, DETERMINADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41 Y 47 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EN EL CASO DEL PRIMER Y ÚLTIMO EJERCICIO EN EL QUE SE UTILICE EL BIEN, EL VALOR PROMEDIO DEL MISMO SE DETERMINARÁ DIVIDIENDO EL RESULTADO ANTES MENCIONADO ENTRE DOCE Y EL COCIENTE SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE MESES EN LOS QUE EL BIEN SE HAYA UTILIZADO EN DICHS EJERCICIOS.

EN EL CASO DE ACTIVOS FIJOS POR LOS QUE SE HUBIERA OPTADO POR EFECTUAR LA DEDUCCIÓN INMEDIATA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE

CONSIDERARÁ COMO SALDO POR DEDUCIR EL QUE HUBIERA CORRESPONDIDO DE NO HABER OPTADO POR DICHA DEDUCCIÓN, EN CUYO CASO SE APLICARÁN LOS PORCIENTOS MÁXIMOS DE DEDUCCIÓN AUTORIZADOS EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 45 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ACUERDO CON EL TIPO DE QUE SE TRATE.

III.- EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DE CADA TERRENO, ACTUALIZADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3o. DE ESTA LEY, SE DIVIDIRÁ ENTRE DOCE Y EL COCIENTE SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE MESES EN QUE EL TERRENO HAYA SIDO PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO POR EL CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO.

IV.- LOS INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS QUE EL CONTRIBUYENTE UTILICE EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y TENGA AL INICIO Y AL CIERRE DEL EJERCICIO, VALUADOS CONFORME AL MÉTODO QUE TENGA IMPLANTADO, SE SUMARÁN Y EL RESULTADO SE DIVIDIRÁ ENTRE DOS.

EN EL CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CAMBIEN SU MÉTODO DE VALUACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1o., QUE MANTENGAN EN TERRITORIO NACIONAL ACTIVOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES II Y IV DE ESTE ARTÍCULO POR UN PERIODO MENOR A UN AÑO, CALCULARÁN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN II CONSIDERANDO EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR QUE SE CONSIGNE EN EL PEDIMENTO A QUE SE REFIERE LA LEGISLACIÓN ADUANERA DISMINUIDO CON LA MITAD DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO POR EL PERIODO QUE PERMANECIERON EN TERRITORIO NACIONAL, DE HABER SIDO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ENTRE 365 MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE PERMANECIERON EN TERRITORIO NACIONAL.

PARA CALCULAR EL VALOR DE LOS ACTIVOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO, LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR CONSIDERARÁN EL VALOR CONSIGNADO A LA ENTRADA AL PAÍS DE DICHS ACTIVOS, ADICIONADO EL VALOR CONSIGNADO CUANDO SE RETORNEN AL EXTRANJERO DIVIDIENDO EL RESULTADO ENTRE DOS. ESTE ÚLTIMO RESULTADO SE DIVIDIRÁ ENTRE 365 Y EL COCIENTE SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE PERMANECIERON EN TERRITORIO NACIONAL. LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO SERÁN LOS

CONSIGNADOS EN LOS PEDIMENTOS A QUE SE REFIERE LA LEGISLACIÓN ADUANERA.

3.- L.I.A.

EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE FORMAN PARTE DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS SE ACTUALIZARÁ DESDE EL MES DE ADQUISICIÓN HASTA EL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO.

SE ACTUALIZARÁ EL SALDO POR DEDUCIR O EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY, DESDE EL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ CADA UNO DE LOS BIENES, HASTA EL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO. NO SE LLEVARÁ A CABO LA ACTUALIZACIÓN POR LOS QUE SE ADQUIERAN CON POSTERIORIDAD AL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO.

EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN EN LOS TERRENOS SE ACTUALIZARÁ DESDE EL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ O SE VALUÓ CATASTRALMENTE EN EL CASO DE FINCAS RÚSTICAS, HASTA EL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO.

CUANDO LOS INVENTARIOS NO SE ACTUALICEN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, ÉSTOS SE DEBERÁN ACTUALIZAR CONFORME A ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

I.- VALUANDO EL INVENTARIO FINAL CONFORME AL PRECIO DE LA ÚLTIMA COMPRA EFECTUADA EN EL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINE EL IMPUESTO, O

II.- VALUANDO EL INVENTARIO FINAL CONFORME AL VALOR DE REPOSICIÓN. EL VALOR DE REPOSICIÓN SERÁ EL PRECIO EN QUE INCURRIRÍA EL CONTRIBUYENTE AL ADQUIRIR O PRODUCIR ARTÍCULOS IGUALES A LOS QUE INTEGRAN SU INVENTARIO, EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

EL VALOR DEL INVENTARIO AL INICIO DEL EJERCICIO SERÁ EL QUE CORRESPONDIÓ AL INVENTARIO FINAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

4.- L.I.A.

SE CONSIDERARÁN ACTIVOS FINANCIEROS, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

I.- DEROGADA

II.- LAS INVERSIONES EN TÍTULOS DE CRÉDITO, A EXCEPCIÓN DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MÉXICO. LAS ACCIONES EMITIDAS POR SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA SE CONSIDERARÁN ACTIVOS FINANCIEROS.

III.- LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR. NO SE CONSIDERAN CUENTAS POR COBRAR LAS QUE SEAN A CARGO DE SOCIOS O ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, YA SEAN PERSONAS FÍSICAS O SOCIEDADES.

NO SON CUENTAS POR COBRAR LOS PAGOS PROVISIONALES, LOS SALDOS A FAVOR DE CONTRIBUCIONES, NI LOS ESTÍMULOS FISCALES POR APLICAR.

IV.- LOS INTERESES DEVENGADOS A FAVOR, NO COBRADOS.

LOS ACTIVOS FINANCIEROS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA, SE VALUARÁN AL TIPO DE CAMBIO DEL PRIMER DÍA DE CADA MES. PARA ESTE EFECTO, CUANDO NO SE APLICABLE EL TIPO CONTROLADO DE CAMBIO, SE ESTARÁ AL TIPO DE CAMBIO PROMEDIO POR ENAJENACIÓN CON EL CUAL INICIEN OPERACIONES EN EL MERCADO LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

5.- L.I.A.

LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN DEDUCIR DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO LAS DEUDAS CONTRATADAS CON EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAÍS O CON ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES UBICADOS EN MÉXICO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE DEUDAS NO NEGOCIABLES. TAMBIÉN PODRÁN DEDUCIRSE LAS DEUDAS NEGOCIABLES EN TANTO NO SE LE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE LA CESIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE A DICHAS DEUDAS A FAVOR DE UNA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO, Y AUN CUANDO NO HABIÉNDOSELE NOTIFICADO LA CESIÓN EL PAGO DE LA DEUDA SE EFECTÚE A DICHA EMPRESA O A CUALQUIER OTRA PERSONA NO CONTRIBUYENTE DE ESTE IMPUESTO.

NO SON DEDUCIBLES LAS DEUDAS CONTRAÍAS CON EL SISTEMA FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS CONTRIBUYENTES DEDUCIRÁN EL VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE. DICHO PROMEDIO SE CALCULARÁ SUMANDO LOS PROMEDIOS MENSUALES DE LOS PASIVOS Y DIVIDIENDO EL RESULTADO ENTRE EL NÚMERO DE MESES QUE COMPRENDE EL EJERCICIO. LOS PROMEDIOS SE DETERMINARÁN SUMANDO LOS SALDOS AL INICIO Y AL FINAL DEL MES Y DIVIDIENDO EL RESULTADO ENTRE DOS.

LAS PERSONAS FÍSICAS PODRÁN DEDUCIR DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO, ADEMÁS, UN MONTO EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO. CUANDO DICHO MONTO SEA SUPERIOR AL VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO, SÓLO SE PODRÁ EFECTUAR LA DEDUCCIÓN HASTA POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A DICHO VALOR.

6.- L.I.A.

NO PAGARÁN EL IMPUESTO AL ACTIVO LAS SIGUIENTES PERSONAS:

I.- QUIENES NO SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

II.- LAS EMPRESAS QUE COMPONENTEN EL SISTEMA FINANCIERO.

III.- LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES AL MENUDEO EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA O COMO VENDEDORES AMBULANTES, CUANDO LAS MISMAS HAYAN OPTADO POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

IV.- QUIENES OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES CUYOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FUERON PRORROGADOS EN FORMA INDEFINIDA POR DISPOSICIÓN LEGAL (RENTAS CONGELADAS), ÚNICAMENTE POR DICHOS BIENES.

V.- LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN MÉXICO QUE NO REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES A LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, ÚNICAMENTE POR DICHOS BIENES.

VI.- QUIENES UTILICEN BIENES DESTINADOS SÓLO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CUANDO DICHA UTILIZACIÓN SEA SIN FINES DE LUCRO O ÚNICAMENTE POR SUS SOCIOS O MIEMBROS, ASÍ COMO QUIENES SE DEDIQUEN A LA ENSEÑANZA CUENTEN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, ÚNICAMENTE POR LOS BIENES EMPLEADOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS POR ESTA FRACCIÓN.

LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO QUE MANTENGAN LOS INVENTARIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1o. DE ESTA LEY, O QUE OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE LOS BIENES QUE SE UTILICEN EN LA ACTIVIDAD DE UN CONTRIBUYENTE DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1o. DE ESTA LEY, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE ESTÉN AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 Y FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 140 DE DICHA LEY, PAGARÁN EL IMPUESTO POR DICHOS BIENES.

NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO POR EL PERIODO PREOPERATIVO, NI POR LOS EJERCICIOS DE INICIO DE ACTIVIDADES, LOS DOS SIGUIENTES Y EL DE LIQUIDACIÓN, SALVO CUANDO ESTE ÚLTIMO DURE MÁS DE DOS AÑOS. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO ES APLICABLE A LOS EJERCICIOS POSTERIORES A FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES O TRASPASO DE NEGOCIACIONES, NI A LOS CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

LOS CONTRIBUYENTES CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE CONSISTA EN EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE LOS BIENES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY, PAGARÁN EL IMPUESTO INCLUSO POR LOS EJERCICIOS DE INICIO DE ACTIVIDADES Y EL SIGUIENTE. ESTOS CONTRIBUYENTES NO PODRÁN EJERCER LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5o.-A DURANTE LOS EJERCICIOS MENCIONADOS.

CONCILIACIONES

HAY DIFERENTES TIPOS DE CONCILIACIONES QUE RECOMIENDO EN ESTE MÉTODO ELABORAR ENTRE LAS CUALES ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES:

- CONCILIACIÓN ENTRE RESULTADO FISCAL Y CONTABLE
- CONCILIACIÓN ENTRE LA DETERMINACIÓN DEL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES A REPARTIR Y EL RESULTADO CONTABLE
- CONCILIACIÓN ENTRE INGRESOS ACUMULABLES PARA I.S.R. E INGRESOS NETOS PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DE ESTAS CONCILIACIONES ES TENER LA CERTEZA DE QUE LAS DEMÁS CÉDULAS ESTÁN BIEN ELABORADAS POR MEDIO DE CRUCES ENTRE LA INFORMACIÓN DE LAS PARTIDAS QUE INTERVIENEN PARA EFECTOS CONTABLES Y FISCALES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS.

CONCILIACIONES ENTRE RESULTADO FISCAL Y CONTABLE

HAY DOS OPCIONES EN ESTA SECCIÓN QUE SON PARTIR DE LA UTILIDAD O PERDIDA FISCAL O EL PARTIR DE LA UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE Y TERMINANDO LA CONCILIACIÓN EN UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE Y/O UTILIDAD O PERDIDA FISCAL RESPECTIVAMENTE. EN ESTA SECCIÓN PARTIREMOS DE LA UTILIDAD O PERDIDA FISCAL.

SE LE SUMARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- INTERESES RECIBIDOS
- GANANCIA EN FLUCTUACIÓN MONETARIA
- DEPRECIACIONES FISCALES
- AMORTIZACIONES FISCALES
- INVENTARIO FINAL
- PERDIDA INFLACIONARIA
- OTRAS PARTIDAS (ESPECIFICAR)

Y SE LE RESTARAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

- GASTOS FINANCIEROS
- PERDIDA EN FLUCTUACIÓN MONETARIA
- DEPRECIACIONES CONTABLES
- AMORTIZACIONES CONTABLES
- INVENTARIO INICIAL
- GANANCIA INFLACIONARIA
- NO DEDUCIBLES
- OTRAS PARTIDAS (ESPECIFICAR)

COMO SE PUDO HABER OBSERVADO ANTERIORMENTE SE PUEDE VACIAR LOS DATOS DE LOS INVENTARIOS O EN SU LUGAR INCLUIR EL COSTO DE VENTAS Y/O DE PRODUCCIÓN Y EN SU CONTRAPARTE LAS COMPRAS.

CONCILIACIÓN ENTRE INGRESOS ACUMULABLES PARA I.S.R. E INGRESOS NETOS PARA I.V.A.

EN LO PERSONAL CADA VEZ QUE LLEVO ACABO ESTE MÉTODO BUSCO PARTIR DE LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LO CUAL LE AGREGO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- INGRESOS POR INTERESES
- GANANCIA EN FLUCTUACIÓN MONETARIA
- OTRAS PARTIDAS (ESPECIFICAR)

Y RESTÁNDOLE ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

- GANANCIA INFLACIONARIA
- OTRAS PARTIDAS (ESPECIFICAR)

CONCILIACIÓN ENTRE LA DETERMINACIÓN DEL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES Y EL RESULTADO CONTABLE

COMO CUALQUIER OTRA CONCILIACIÓN PARTIMOS DE UNA BASE EN ESTE CASO PARTIREMOS DE LA BASE PARA EL REPARTO DE UTILIDADES SOBRE LOS TRABAJADORES A LA CUAL SE LE AGREGARAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

- INVENTARIO FINAL
- OTRAS PARTIDAS (ESPECIFICAR)

SE LE RESTARAN ENTRE OTRAS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- INVENTARIO INICIAL
- NO DEDUCIBLES
- OTRAS PARTIDAS (ESPECIFICAR)

CON ESTO LLEGAREMOS A NUESTRO RESULTADO CONTABLE DEL CUAL HAREMOS EL CRUCE CON LA HOJA DE TRABAJO Y/O ESTADO DE RESULTADO DEL SISTEMA DE COMPUTO.

TRANSCRIBIREMOS ADICIONALMENTE EL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PODER LLEGAR A LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

14.- L.I.S.R.

PARA LOS EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, LA RENTA GRAVABLE A QUE SE REFIERE EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO Y EL ARTICULO 120 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE DETERMINARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- A LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EXCLUIDOS LOS INTERESES Y LA GANANCIA INFLACIONARIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7o.- B DE LA MISMA LEY, SE LES SUMARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO:

A) LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES; O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO.

B) LOS INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO, NO SE CONSIDERARA COMO INTERÉS LA UTILIDAD CAMBIARÍA.

C) TRATÁNDOSE DE DEUDAS O CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA, ACUMULARAN LA UTILIDAD QUE EN SU CASO RESULTE DE LA FLUCTUACIÓN DE DICHAS MONEDAS, EN EL EJERCICIO EN QUE LAS DEUDAS O CRÉDITOS SEAN EXIGIBLES CONFORME AL PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE, EN LOS CASOS EN QUE LAS DEUDAS O CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA SE PAGUEN O SE COBREN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SU EXIGIBILIDAD, LAS UTILIDADES QUE SE ORIGINEN EN ESE LAPSO POR LA FLUCTUACIÓN DE DICHAS MONEDAS, SERÁN ACUMULABLES EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTÚEN EL PAGO DE LA DEUDA O EL COBRO DEL CRÉDITO.

D) LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACIÓN DE DICHOS BIENES.

II.- AL RESULTADO QUE SE OBTENGA CONFORME A LA FRACCIÓN ANTERIOR SE LE RESTARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO:

A) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR ESTA LEY, EXCEPTO LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 22 DE LA MISMA, LAS CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES, LOS INTERESES Y

LA PERDIDA INFLACIONARIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 7o. -B DE LA PROPIA LEY.

B) LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR AL MONTO ORIGINAL DE LAS INVERSIONES, LOS PORCIENTOS QUE PARA CADA BIEN DE QUE SE TRATA DETERMINE EL CONTRIBUYENTE, LOS QUE NO PODRÁN SER MAYORES A LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 O 45 DE ESTA LEY. EN CASO DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO O CUANDO ESTOS DEJEN DE SER ÚTILES PARA OBTENER INGRESOS, SE DEDUCIRÁ EN EL EJERCICIO EN QUE ESTO OCURRA, LA PARTE DEL MONTO ORIGINAL AUN NO DEDUCIDA CONFORME A ESTE INCISO.

C) EL VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE LOS HUBIERA RECIBIDO EL CONTRIBUYENTE EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO O QUE LOS HUBIERA REINVERTIDO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCIÓN, EN LA SUSCRIPCIÓN O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL EN DICHA SOCIEDAD.

D) LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO, NO SE CONSIDERARA COMO INTERÉS LA PERDIDA CAMBIARÍA.

E) TRATÁNDOSE DE DEUDAS O CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA, DEDUCIRÁN LAS PERDIDA QUE EN SU CASO RESULTEN DE LA FLUCTUACIÓN DE DICHAS , MONEDAS EN EL EJERCICIO EN QUE SEAN EXIGIBLES LAS CITADAS DEUDAS O CRÉDITOS, O POR PARTES IGUALES, EN CUATRO EJERCICIOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE SE SUFRIÓ LA PERDIDA.

LA PERDIDA NO PODRÁ DEDUCIRSE EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR EN EL EJERCICIO EN QUE SE SUFRA, CUANDO RESULTE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO ANTICIPADO DE DEUDAS CONCERTADAS ORIGINALMENTE A DETERMINADO PLAZO, O CUANDO POR CUALQUIER MEDIO SE REDUZCA ESTE O SE AUMENTO EL MONTO DE LOS PAGOS PARCIALES. EN ESTE CASO, LA PERDIDA SE DEDUCIRÁ TOMANDO EN CUENTA LAS FECHAS EN LAS QUE DEBIÓ CUMPLIRSE LA DEUDA EN LOS PLAZOS Y MONTO ORIGINALMENTE CONVENIDOS.

EN LOS CASOS EN QUE LAS DEUDAS O CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA SE PAGUEN O SE COBREN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SU EXIGIBILIDAD, LAS PERDIDAS QUE SE ORIGINEN EN ESE LAPSO POR LA FLUCTUACIÓN DE DICHAS MONEDAS SERÁN DEDUCIBLES EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA DEUDA O SE COBRE EL CRÉDITO.

OTROS DOCUMENTOS SOPORTE

ADEMÁS DE LAS CONCILIACIONES DESCRITAS EN LA SECCIÓN ANTERIOR ES CONVENIENTE ADICIONAR UNOS PAPELES DE TRABAJO PARA PODER COMPROBAR LA INFORMACIÓN QUE ARROJA ESTE MÉTODO ENTRE LOS CUALES ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES:

- PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL ACTIVO
- DETERMINACIÓN DEL PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES A REPARTIR
- INGRESOS PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA
- DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SE INCLUYE UNA TABLA COMO PRESENTARLO:

Mes	Normal	Complementaria
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
<i>Total</i>		

PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO AL ACTIVO

EN ESTE APARTADO TAMBIÉN INCLUIREMOS UNA CÉDULA DE COMO PUEDE CONTROLARSE ESTA INFORMACIÓN:

Mes	Normal	Complementaria
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
<i>Total</i>		

DETERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES A REPARTIR

PARA PRESENTAR ARITMÉTICAMENTE COMO LLEGAR AL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES INCLUIREMOS EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA SU DETERMINACIÓN.

A LOS INGRESOS ACUMULABLES SE LE ADICIONARAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

- INTERESES RECIBIDOS
- UTILIDAD EN FLUCTUACIÓN MONETARIA
- OTRAS PARTIDAS (ESPECIFICAR)

Y SE LE RESTARAN LAS SIGUIENTES:

- GANANCIA INFLACIONARIA
- OTRAS PARTIDAS (ESPECIFICAR)

OBTENIENDO ASÍ LOS INGRESOS BASE PARA ESTE CALCULO.

DESPUÉS DE HABER OBTENIDO LA PRIMERA FASE DE ESTE PROCEDIMIENTO A CONTINUACIÓN SE INDICA COMO PROCEDER DURANTE LA SEGUNDA FASE LA CUAL PARTIREMOS DEL TOTAL DE DEDUCCIONES MANIFESTADAS EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LA CUAL SE LES SUMARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- GASTOS FINANCIEROS
- PERDIDA EN FLUCTUACIÓN MONETARIA
- DEPRECIACIONES CONTABLES
- AMORTIZACIONES CONTABLES

• OTRAS PARTIDAS (ESPECIFICAR)
Y RESTÁNDOLE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- PERDIDA INFLACIONARIA
- DEPRECIACIONES FISCALES
- AMORTIZACIONES FISCALES
- OTRAS PARTIDAS (ESPECIFICAR)

OBTENIENDO COMO RESULTADO DE ESTA SEGUNDA FASE EL TOTAL DE DEDUCCIONES PARA REPARTO DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES.

DESPUÉS DE RESTAR EL RESULTADO DE LA PRIMERA FASE Y LA SEGUNDA TENDREMOS COMO RESULTADO LA BASE PARA EL CALCULO DEL REPARTO DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES EN LAS EMPRESAS AL CUAL LE APLICAREMOS EL 10%.

INGRESOS PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PARA PODER VERIFICAR QUE ESTA INFORMACIÓN VAYA CORRECTA SE ADICIONARA LA SIGUIENTE PRESENTACIÓN PARA UNA MAYOR OBJETIVIDAD SOBRE EL MISMO.

	Total (\$)	Desc. y Dev. (\$)	Neto (\$)
Tasa 15%			
Tasa 6%			
Tasa 0%			
Exentos			
Total ingresos para el I.V.A.			

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

5.- L.I.V.A.

EL IMPUESTO SE CALCULARA POR EJERCICIO FISCALES, SALVO LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 33 DE ESTA LEY.

LOS CONTRIBUYENTES EFECTUARAN PAGOS PROVISIONALES MEDIANTE DECLARACIÓN QUE PRESENTARAN ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR LOS MISMO PERIODOS Y EN LAS MISMAS FECHAS DE PAGO QUE LAS ESTABLECIDAS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EXCEPTO EN LOS CASOS DEL EJERCICIO DE INICIACIÓN DE OPERACIONES, EN EL QUE EFECTUARAN PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES Y EN EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN, EN EL QUE LOS PAGOS PROVISIONALES SE EFECTUARAN POR LOS MISMOS PERIODOS Y EN LAS MISMAS FECHAS EN QUE SE VENÍAN REALIZANDO CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN.

LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS EFECTUARÁN LOS PAGOS PROVISIONALES EN EL PRIMER EJERCICIO SIGUIENTE A LA ESCISIÓN, EN LOS MISMOS PLAZOS EN QUE LA SOCIEDAD ESCINDENTE LOS REALIZABA EN EL EJERCICIO EN QUE SE ESCINDIÓ. EN EL CASO DE LA SOCIEDAD QUE SURJA CON MOTIVO DE UNA FUSIÓN, ESTA EFECTUARA LOS PAGOS PROVISIONALES EN EL PRIMER EJERCICIO SIGUIENTE A LA FUSIÓN, EN LOS MISMO PLAZOS EN QUE LOS REALIZABA LA SOCIEDAD QUE DESAPAREZCA, CUANDO SEAN VARIAS LAS SOCIEDADES QUE DESAPAREZCAN, LOS PAGOS LOS EFECTUARA EN LOS PLAZOS EN QUE LOS EFECTUABA LA SOCIEDAD QUE LE HUBIERE APORTADO ACTIVOS EN MAYOR CUANTÍA.

EL PAGO PROVISIONAL SERÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA AL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO POR EL QUE SE EFECTÚA EL PAGO, A EXCEPCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES, Y LAS CANTIDADES POR LAS QUE PROCEDA EL ACREDITAMIENTO.

EL IMPUESTO DEL EJERCICIO, DEDUCIDOS LOS PAGOS PROVISIONALES SE PAGARA MEDIANTE DECLARACIÓN QUE SE PRESENTARA ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO. LAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE CONTROLADORAS EN LOS TÉRMINOS DEL CAPITULO IV DEL TITULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTARAN LA DECLARACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO. LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE DE ESTE IMPUESTO SE LES SOLICITE, EN LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES EL PAGO SE HARÁ COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 28. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SON BIENES TANGIBLES LOS QUE SE PUEDEN TOCAR, PESAR O MEDIR; E INTANGIBLES LOS QUE NO TIENEN AL MENOS UNA DE ESTAS CARACTERÍSTICAS.

7.- L.I.V.A.

EL CONTRIBUYENTE QUE RECIBA LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ENAJENADOS U OTORQUE DESCUENTOS O BONIFICACIONES CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS GRAVADOS POR ESTA LEY, DEDUCIRÁ EN LA SIGUIENTE O SIGUIENTES DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES EL MONTO DE DICHS CONCEPTOS DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE DEBA PAGAR EL IMPUESTO, SIEMPRE QUE EXPRESAMENTE SE HAGA CONSTAR QUE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE HUBIERE TRASLADADO SE CANCELA O SE RESTITUYE, SEGÚN SEA EL CASO.

EL CONTRIBUYENTE QUE RECIBA EL DESCUENTO, LA BONIFICACIÓN O DEVUELVA LOS BIENES ENAJENADOS, DISMINUIRÁ EL IMPUESTO CANCELADO O RESTITUIDO, DE LAS CANTIDADES ACREDITABLES O QUE TUVIERE PENDIENTES DE ACREDITAMIENTO. SI NO TUVIERE EL IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR DEL CUAL DISMINUIR EL IMPUESTO CANCELADO O RESTITUIDO, LO PAGARA AL PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL QUE CORRESPONDA AL PERIODO EN QUE RECIBA EL DESCUENTO, LA BONIFICACIÓN O EFECTÚE LA DEVOLUCIÓN.

8.- L.I.V.A.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ENAJENACIÓN, ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL FALTANTE DE BIENES EN LOS INVENTARIOS DE LAS EMPRESAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO LA PRESUNCIÓN ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO.

NO SE CONSIDERARA ENAJENACIÓN, LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD QUE SE REALICE POR CAUSA DE MUERTE, ASÍ COMO LA DONACIÓN, SALVO QUE ESTA LA REALICEN EMPRESAS PARA LAS CUALES EL DONATIVO NO SEA DEDUCIBLE PARA LOS FINES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CUANDO LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD NO LLEGUE A EFECTUARSE, SE TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 7o. DE ESTA LEY.

14.- L.I.V.A.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES:

I. - LA PRESTACIÓN DE OBLIGACIONES DE HACER QUE REALICE UNA PERSONA A FAVOR DE OTRA, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN Y EL NOMBRE O CLASIFICACIÓN QUE A DICHO ACTO LE DEN OTRAS LEYES.

II.- EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES.

III.- EL SEGURO, EL AFIANZAMIENTO Y EL REAFIANZAMIENTO.

IV.- EL MANDATO, LA COMISIÓN, LA MEDIACIÓN, LA AGENCIA, LA REPRESENTACIÓN, LA CORREDURÍA, LA CONSIGNACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN.

V.- LA ASISTENCIA TÉCNICA Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

VI.- TODA OTRA OBLIGACIÓN DE DAR, DE NO HACER O DE PERMITIR, ASUMIDA POR UNA PERSONA EN BENEFICIO DE OTRA, SIEMPRE QUE NO ESTE CONSIDERADA POR ESTA LEY COMO ENAJENACIÓN O USO DE GOCE TEMPORAL DE BIENES.

NO SE CONSIDERA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES LA QUE SE REALIZA DE MANERA SUBORDINADA MEDIANTE EL PAGO DE UNA REMUNERACIÓN, NI DE LOS SERVICIOS POR LOS QUE SE PERCIBAN INGRESOS QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ASIMILE A DICHA REMUNERACIÓN.

SE ENTENDERÁ QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES TIENE LA CARACTERÍSTICA DE PERSONAL, CUANDO SE TRATE DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN ESTE ARTICULO QUE NO TENGAN LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

19.- L.I.V.A.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, EL ARRENDAMIENTO, EL USUFRUCTO Y CUALQUIER OTRO ACTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA JURÍDICA QUE AL EFECTO SE UTILICE, POR EL QUE UNA PERSONA PERMITA A OTRA USAR O GOZAR TEMPORALMENTE BIENES TANGIBLES, A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN.

SE DARÁ EL TRATAMIENTO QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO.

24.- L.I.V.A.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA IMPORTACIÓN DE BIENES O DE SERVICIOS:

I.- LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE BIENES.

II.- LA ADQUISICIÓN POR PERSONAS RESIDENTES EN EL PAÍS DE BIENES INTANGIBLES ENAJENADOS POR PERSONAS NO RESIDENTES EN EL.

III.- EL USO O GOCE TEMPORAL, EN TERRITORIO NACIONAL, DE BIENES INTANGIBLES PROPORCIONADOS POR PERSONAS NO RESIDENTES EN EL PAÍS.

IV.- EL USO O GOCE TEMPORAL, EN TERRITORIO NACIONAL, DE BIENES TANGIBLES CUYA ENTREGA MATERIAL SE HUBIERA EFECTUADO EN EL EXTRANJERO.

V.- EL APROVECHAMIENTO EN TERRITORIO NACIONAL DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14, CUANDO SE PRESTEN POR NO RESIDENTES EN EL PAÍS. ESTA FRACCIÓN NO ES APLICABLE AL TRANSPORTE INTERNACIONAL.

CUANDO UN BIEN EXPORTADO TEMPORALMENTE RETORNE AL PAÍS HABIÉNDOSELE AGREGADO VALOR EN EL EXTRANJERO POR REPARACIÓN, ADITAMENTOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE IMPLIQUE UN VALOR ADICIONAL, SE CONSIDERARA IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS Y DEBERÁ PAGARSE EL IMPUESTO POR DICHO VALOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 27 DE ESTA LEY.

29.- I.I.V.A.

LAS EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAÍS CALCULARAN EL IMPUESTO APLICANDO LA TASA DEL 0% AL VALOR DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO UNOS U OTROS SE EXPORTEN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS:

I.- LA QUE TENGA EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA.

II.- LA ENAJENACIÓN DE BIENES INTANGIBLES REALIZADA POR PERSONA RESIDENTE EN EL PAÍS A QUIEN RESIDA EN EL EXTRANJERO.

III.- EL USO O GOCE TEMPORAL, EN EL EXTRANJERO, DE BIENES INTANGIBLES PROPORCIONADOS POR PERSONAS RESIDENTES EN EL PAÍS.

IV.- EL APROVECHAMIENTO EN EL EXTRANJERO DE SERVICIOS PRESTADOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS, POR CONCEPTO DE:

A) ASISTENCIA TÉCNICA, SERVICIOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON ESTA E INFORMACIÓN RELATIVAS A EXPERIENCIAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O CIENTÍFICAS.

B) OPERACIONES DE MAQUILA PARA EXPORTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA.

C) PUBLICIDAD.

D) COMISIONES Y MEDIACIONES.

E) SEGUROS Y REASEGUROS, ASÍ COMO AFIANZAMIENTOS Y REAFIANZAMIENTOS.

F) OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO.

V.- LA TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL DE BIENES PRESTADA POR RESIDENTES EN EL PAÍS Y LOS SERVICIOS PORTUARIOS DE CARGA, DESCARGA, ALIJO, ALMACENAJE, CUSTODIA, ESTIBA Y ACARREO DENTRO DE LOS PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS, SIEMPRE QUE SE PRESTEN EN MANIOBRAS PARA LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.

VI.- LA TRANSPORTACIÓN AÉREA DE PERSONAS, PRESTADA POR RESIDENTES EN EL PAÍS, POR LA PARTE DEL SERVICIO QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 NO SE CONSIDERA PRESTADA EN TERRITORIO NACIONAL.

VII.- LA ENAJENACIÓN DE BIENES IMPORTADOS TEMPORALMENTE QUE HAGAN LAS EMPRESAS CATALOGADAS COMO MAQUILADORAS DE EXPORTACIÓN A OTRAS EMPRESAS TAMBIÉN CATALOGADAS COMO MAQUILADORAS DE EXPORTACIÓN, SIEMPRE QUE DICHS BIENES NO CAMBIEN DE RÉGIMEN ADUANERO.

LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ A LOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE PRESTEN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES QUE SEAN APROVECHADOS EN SU TOTALIDAD EN EL EXTRANJERO POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO O BASE FIJA EN EL PAÍS.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA COMO VIGILAR LA ADECUADO OBTENCIÓN DE ESTA INFORMACIÓN:

Mes	Normal	Complementaria
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
<i>Total</i>		

DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA

PARA LLEGAR A ESTE IMPORTE NECESITAMOS TENER AL MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- NOMBRE DEL ACCIONISTA
- R.F.C. DEL ACCIONISTA
- SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIONES ACTUALIZADA POR CADA ACCIONISTA AL DÍA 1ERO. DE ENERO DE LA FECHA EN QUE SE HARÁ EL CALCULO
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE CADA UNO DE LOS MESES EN QUE SE HAYA EFECTUADO APORTACIÓN DE CAPITAL
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE CADA UNO DE LOS MESES EN QUE SE EFECTUARAN RETIROS DE CAPITAL
- COPIA FOTOSTÁTICA DE DICHAS ACTAS

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA

PARA OBTENER ESTA INFORMACIÓN ES INDISPENSABLE CONTAR AL MENOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- SALDO CUFIN AL 1ER. DÍA DEL PERIODO EN QUE SE EFECTUARA EL CALCULO
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES A QUE SE VA A ACTUALIZAR DICHA CUENTA
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR

- UTILIDAD FISCAL DEL PRESENTE EJERCICIO

BIBLIOGRAFÍA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1996 DOFISCAL EDITORES

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1996 DOFISCAL EDITORES

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1996 DOFISCAL EDITORES

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1996 DOFISCAL EDITORES

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 1996 DOFISCAL EDITORES

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 1996 DOFISCAL EDITORES

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EDITADO POR INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PUBLICO EDITADO POR INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS EDITADO POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN TOMO VI AÑO 1995

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EDITORIAL PORRUA

COMO ORGANIZAR PEQUEÑAS Y MEDIANAS FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS EDITADO POR INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS MEXICANOS, A.C. AÑO 1988

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL EN DISQUETE FERNANDO LÓPEZ CRUZ EDITADO POR INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. AÑO 1994

ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS ERNESTO FLORES ZAVALA EDITORIAL PORRUA AÑO 1968

GUÍA DE CONTROL INTERNO Y OBJETO DE CADA CONTROL MANUEL GARCÍA DE LA BORBOLLA EDITORIAL TRILLAS AÑO 1994

ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL ACTIVO C.P. CARLOS M. SELLERIER CARBAJAL Y C.P. CARLOS CEVALLOS ESPONDA EDITORIAL THEMIS AÑO 1996

TENDENCIAS EN PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMEN DE AUDITORIA EDITADO POR INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. COMISIÓN DE ORIENTACIÓN A LA PRACTICA INDEPENDIENTE

NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA EMITIDAS POR COMITÉ INTERNACIONAL DE PRACTICA DE AUDITORIA EDITADO POR INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. AÑO 1995

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA EDITADO POR INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

DERECHO FINANCIERO MEXICANO; SERGIO F. DE LA GARZA EDITORIAL PORRUA AÑO 1979

LEY FEDERAL DEL TRABAJO EDITORIAL PORRUA

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EDITORIAL TRILLAS 1995

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES EDITORIAL PORRUA 1996

LEY DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS 1996

LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EDITORIAL PORRUA 1996

CÓDIGO CIVIL EDICIONES DELMA AÑO 1995

CONTABILIDAD UNO, CONTABILIDAD DOS Y CONTABILIDAD TRES C.P. MARCOS SASTRIAS F. EDITORIAL ESFINGE AÑO 1993

HERRAMIENTA COMPUTACIONAL

PAQUETERÍA

WORD

EXCEL

POWER POINT

EQUIPO

COMPUTADORA 486 DX 100

DATA SHOW

